

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON
SEGURIDAD LIMITADA
MINISTERIO DE EDUCACION
DEL 07 DE ENERO DE 2013 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018**



GUATEMALA, MARZO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
General	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área de cumplimiento	3
5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	4
Descripción de criterios	4
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Comentarios	5
Conclusiones	7
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	8
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	55



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

De conformidad con lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 71, Derecho a la educación, “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos. Artículo 72, Fines de la educación, “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

Decreto Legislativo No. 12-91, Ley de Educación Nacional, artículo 8 Definición. El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.

Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 33 Ministerio de Educación, le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.

Función

Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.

Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.

Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional. Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de



docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.

Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.

Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

Materia controlada

Comprendió la evaluación y verificación del nivel de seguridad para garantizar la gestión de los casos de cese de labores por abandono del cargo y/o renuncias del personal docente en el Ministerio de Educación de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Número 09-03 Normas Generales de Control Interno, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1 Grupo de Normas, inciso a) Normas Generales de Control Interno.

El Acuerdo No. A-075-2017, Normas de Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, ISSAI.GT.

Los Nombramientos de auditoría Nos: DAS-03-0114-2019, de fecha 28 de agosto de 2019 y DAS-03-0083-2020, de fecha 15 de octubre de 2020.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar y verificar el nivel de seguridad para garantizar la gestión de los casos de cese de labores por abandono del cargo y/o renunciaciones de personal docente en el Ministerio de Educación de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos, gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Específicos

Evaluar y verificar la asistencia del personal docente.

Verificar si se suscribieron actas por el cese de labores.

Evaluar si se realizaron los bloqueos de las cuentas donde se le deposita el salario a los trabajadores.

Verificar existencia de pagos correspondiente al personal que no este laborando.

Verificar la suspensión de pago.

Determinar el monto de sueldos pagados no devengados.

Verificar que existen boletas de solicitud de reitegro de los sueldos pagados no devengados.

Determinar la responsabilidad administrativa en cada uno de los procedimientos que se debe cumplir para el bloqueo de las cuentas bancarias para evitar el pago de salarios no devengados.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

Comprendió la evaluación y verificación del nivel de seguridad para garantizar la gestión de los casos de cese de labores por abandono del cargo y/o renunciaciones del personal docente, según oficio No. CGC-AFC-090-2019, de las siguientes personas: 1) Rosa Vanessa Galindo Samayoa que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 311 Dirección Departamental de Educación de Retalhuleu, renglón 011 por el período del 02 de enero al 04 de julio de 2018; 2) Julio César



Berges Lemus que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 317 Dirección Departamental de Educación de Petén, renglón 011 por el período de 02 de enero al 26 de julio de 2018; 3) Josefa Romualda Pérez Felipe que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 314 Dirección Departamental de Educación de Quiché, renglón 011 por el período del 1 de marzo al 17 de agosto de 2018; 4) Wilfredo Miguel Ramírez Joachín que corresponde al programa 13 de la unidad ejecutora 312 Dirección Departamental de Educación de San Marcos, renglón 022 por el periodo del 02 de enero al 09 de julio de 2018; 5) Domingo Ical Coc que corresponde al programa 11 de la unidad ejecutora 316 Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, renglón 011 por el periodo del 07 de noviembre 2017 al 11 de julio de 2018; 6) Abel Giovanni Caal Cruz que corresponde al programa 13 de la unidad ejecutora 109 Dirección General de Educación Física, renglón 011 por el periodo 07 de enero 2013 al 19 de septiembre de 2018; 7) Pedro Marcotulio Carrillo Jiménez que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 313 Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, renglón 011 por el periodo del 30 de septiembre de 2016 a 07 de noviembre de 2018 y 8) Yusvy Berenice Pablo Escobedo que corresponde al programa 12 de la unidad ejecutora 313 Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, renglón 011 por el periodo del 01 de septiembre de 2016 al 07 de noviembre de 2018.

5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De conformidad con la materia controlada delimitada, los criterios que se evaluaron son los siguientes.

Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

Decreto Número 1748 Ley del Servicio Civil

Decreto No. 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo de Guatemala.

Específicas

Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del



Ministerio de Educación.

Acuerdo Ministerial Número 2072-2009, Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Educación de fecha 1º. de septiembre de 2009

Acuerdo Ministerial Número 1500-2019, Normativo Disciplinario Aplicable al Personal del Ministerio de Educación, de fecha 23 de mayo de 2019.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el MINEDUC y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Educación

Instructivo Faltas al Servicio, del Ministerio de Educación.

Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", del Ministerio de Educación.

Instructivo Reintegro de Salarios Cobrados no Devengados, del Ministerio de Educación.

6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

En la auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada, realizada en el Ministerio de Educación, se evaluaron y verificaron ocho expedientes de los casos de cese de labores por abandono del cargo y/o renunciaciones de personal docente, de las Direcciones Departamentales de Educación de: a) San Marcos; 1) Wilfrido Miguel Ramírez Joachin, docente en Instituto de Educación Básica de Telesecundaria; b) Alta Verapaz: 2) Domingo Ical Coc, docente en Centro Oficial de Preprimaria Bilingüe; 3) Abel Giovanni Caal Cuz, docente en Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-; c) Quiché: 4) Josefa Romualda Pérez Felipe, docente en Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-; d) Petén: 5) Julio César Berges Lemus, docente en Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-; e) Huehuetenango: 6) Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez, docente en Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-, 7) Yusvy Berenice Pablo Escobedo, docente en Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-; f) Retalhuleu: 8) Rosa Vannesa Galindo Samayoa de Rabanales, docente en Escuela Oficial Rural Mixta –EORM-.

En libro de registro de asistencia diaria, de los distintos centros educativos, a los que pertenece el personal docente, que el Ministerio realizó proceso de cese de labores por abandono de cargo y/o renuncia, se constató la falta de asistencia a



sus labores docentes sin presentar ninguna excusa o justificación. Derivado de lo anterior, se procedió a efectuar los hallazgos correspondientes.

La inasistencia a sus labores docentes, consta en actas suscritas por los directores (as) de los distintos centros educativos donde el personal docente está asignado.

De conformidad al Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, Código RHU-INS-15, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, se verificó que sí se realizaron los bloqueos de salarios a los docentes que abandonaron los cargos o renunciaron, aunque estos bloqueos se realizaron posteriores a las fechas en las que debió realizarse. Derivado de lo anterior, se procedió a efectuar los hallazgos correspondientes.

Se verificó a través del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- y certificaciones extendidas por la Dirección de Recursos Humanos, que el Ministerio de Educación, efectuó pagos de salarios al personal que ya no laboraba, esto por motivo de destitución por abandono de cargo o renuncia por jubilación. Derivado de lo anterior, se procedió a efectuar los hallazgos correspondientes.

Se verificó que al personal destituido por abandono de cargo o renuncia, a través de las Delegaciones Departamentales de Educación, se le suspendieron los pagos de salarios, aunque en fecha posterior a la terminación de la relación laboral con el Ministerio de Educación.

A través de reportes generados del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- y certificaciones extendidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, se determinó el monto de los sueldos pagados y no devengados por parte del personal destituido por abandono de cargo o por renuncia. Derivado de lo anterior, se procedió a efectuar los hallazgos correspondientes.

Los sueldos pagados no devengados al personal docente destituido por abandono del cargo o por renuncia, el Ministerio de Educación, a través de las Delegaciones Departamentales de Educación, les notificó las Boletas de Liquidación de Reintegro, mediante las cuales debían reintegrar los salarios que les fueron pagados y que no fueron devengados.

Se evaluaron los procesos realizados para efectuar el bloqueo de salario al personal docente que fue destituido por abandono del cargo o por renuncia, de lo



cual se determinó la responsabilidad administrativa en el pago de salarios no devengados. Derivado de lo anterior, se procedió a efectuar los hallazgos correspondientes.

Conclusiones

De conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, y después de haber realizado procedimientos de auditoría se estableció lo siguiente:

La gestión de los casos de cese de labores por abandono del cargo y/o renuncias del personal docente en el Ministerio de Educación, se realizaron de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos, normativa interna del Ministerio y demás legislación aplicable.

El personal docente al que el Ministerio de Educación, le efectuó proceso de destitución por abandono del cargo y/o renuncia, no asistió a realizar su labor docente y los encargados de dar aviso de la inasistencia, no lo hicieron en el tiempo oportuno; por lo que se procedió a efectuar los hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Nos: 1 y 3 “Incumplimiento de normas y disposiciones”.

El cese de labores por abandono de cargo o renuncia, se hizo constar en actas suscritas por los directores (as) de los distintos centros educativos donde el personal docente está asignado.

Los bloqueos de salarios a los docentes que abandonaron los cargos o renunciaron, no se realizaron en el tiempo correspondiente, según establece el instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”; por lo que se procedió a efectuar los hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables Nos: 2, 4, 6, 7 todos con el título “Incumplimiento al normativo interno” y el No.5 “Incumplimiento de normas y disposiciones legales”.

Se elaboró la Nota de Auditoría No. CGC-ACSL-MINEDUC-001-2021 de fecha 6/01/2021, en la que se recomienda al Ministerio de Educación, recuperar los salarios pagados no devengados, por la vía administrativa que corresponde.

El Ministerio de educación, a través de las Delegaciones Departamentales de Educación, efectuó el bloqueo de pagos de salarios, al personal docente que abandono o renuncio al cargo, pero esta suspensión se realizó en fecha posterior



a la que había finalizado su relación laboral.

El monto de sueldos pagados no devengados, a cada uno de los docentes que terminaron su relación laboral con el Ministerio de Educación, por causa de abandono de cargo o renuncia, se estableció por medio de certificaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, soportados con los correspondientes reportes generados del Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-.

Los sueldos pagados no devengados, fue requerido el debido reintegro al personal docente, a través de Boletas de Liquidación de Reintegro, las cuales les fueron notificadas por las Delegaciones Departamentales de Educación.

El procedimiento administrativo para efectuar el bloqueo de salarios al personal docente que finalizó su relación laboral con el Ministerio por abandono de cargo o renuncia, no se realizó en el tiempo que corresponde, lo que ocasionó el pago de salarios no devengados.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 317 Dirección Departamental de Educación de Petén, Programa 12 Educación Escolar Primaria, renglón presupuestario 011 "Personal Permanente"; al revisar el expediente de abandono de cargo, que el Ministerio inició en contra del Director Profesor Titulado, Julio César Berges Lemus, quien no se presentó durante los ciclos escolares 2017 y 2018, a realizar su labor docente en la Escuela Oficial Rural Mixta, El Cambio, jornada matutina, ubicada en Aldea el Pato, municipio de Sayaxché, departamento de Petén, en la que se encuentra debidamente presupuestada la plaza que ocupa en el Ministerio de Educación; se observó que:

La Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta, El Cambio, jornada matutina, ubicada en Aldea el



Pato, municipio de Sayaxché, departamento de Petén, sin tener la facultad, autorizó al Director Profesor Titulado, mediante nota simple, reubicarse como docente en otra escuela en el ciclo escolar 2017 y en el ciclo escolar 2018, reporto a la Dirección Departamental de Educación de Petén, a través de Acta No. 15-2018 de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la inasistencia del Director Profesor Titulado, en dicha acta consta: "...no se ha presentado a sus labores docentes desde el día dos de enero de dos mil dieciocho (02/01/2018) sin el respectivo permiso y sin justificación alguna por lo que se PRESUME ABANDONO DE CARGO ...".

La Director Profesor Titulado, Iris Quiliola Benavente Quezada de Berges, quien desempeña el cargo de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta, Barrio la Gasolinera, jornada matutina, ubicada en aldea Chacté, municipio de San Luis, departamento de Petén, sin observar lo resuelto por el Ministerio, a través de la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, asignó cátedra, durante los ciclos escolares 2017 y 2018 a su esposo, el Director Profesor Titulado, Julio César Berges Lemus.

A través del Dictamen No.244-2019 de fecha 20 de junio de 2019, emitido por el Departamento Disciplinario de la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, se desvirtuó el proceso de abandono de cargo en contra del Director Profesor Titulado; por lo que, el órgano encargado y facultado por el Ministerio, para resolver la ubicación laboral del Director Profesor Titulado, Julio César Berges Lemus, fue la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, quien a través de Oficio de Reubicación No.401-2018 JM/cmlp de fecha 21 de mayo de 2018, instruyó al Director Profesor Titulado, para que en el plazo de 72 horas se presentará al establecimiento educativo oficial donde se encuentra presupuestado; resolución que el Director Profesor Titulado no acató, y presentó recurso de revocatoria ante esta Junta, recurso que la Junta resolvió sin lugar y dejó en firme la orden de que el Director Profesor Titulado, desarrolle su labor docente en la Escuela en la que se encuentra presupuestada la plaza que ocupa dentro del Ministerio, esto a través de Oficio de Reubicación No.414-2018 JM/cmlp de fecha 12 de junio de 2018, el cual indica: "...c) Por lo que tomando en consideración lo anterior se deja en firme el Oficio de Reubicación No.401-2018 JM/cmlp... por lo que deberá presentarse a su establecimiento educativo oficial, donde se encuentra presupuestado."

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes... b) El ejercicio



de la función administrativa con transparencia... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio...” artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.” artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”, artículo 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: "a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros mediando o no remuneración ...”.

Oficio de Reubicación No.401-2018 JM/cmlp, de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, en la literal g), establece: “ Por todo lo anterior descrito, esta Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos le instruye que a la mayor brevedad posible, se presente a su establecimiento educativo oficial donde se encuentra presupuestado en un plazo de 72 horas, dando inicio el plazo a partir de la notificación de la presente.”

Oficio de Reubicación No.414-2018 JM/cmlp, de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, literal b), establece: “En su recurso de revocatoria, no viene debidamente sustentado ni un solo documento legal del presente ciclo escolar dos mil dieciocho, en donde a usted lo ampara para llevar a cabo sus labores docentes en la EORM Barrio la Gasolinera, San Luis, Petén, donde se encuentra actualmente, obviando todo trámite desde su establecimiento (Directora), pasando por alto la Coordinación Técnica Administrativa, Dirección Departamental de Educación de Petén, Recursos Humanos y la misma Junta Departamental de Resolución de Conflictos de nuestro departamento, igualmente lo hizo durante el ciclo escolar dos mil diecisiete, irrespetando las autoridades administrativas correspondiente. c) Por lo que



tomando en consideración lo anterior se deja firme el Oficio de Reubicación No. 401-2018 JM/cmIp, el cual es un oficio correlativo que aplica a todas las notificaciones que emanan de este ente; por lo que deberá presentarse a su establecimiento educativo oficial, donde se encuentra presupuestado.”

Causa

Incumplimiento por parte de los tres Director Profesor Titulado, a lo resuelto por la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, respecto a la ubicación de labores docentes del Director Profesor Titulado, Julio César Berges Lemus, quien no se presentó a ejercer su labor docente en la Escuela Oficial a la que pertenece la plaza que ocupa dentro del Ministerio; la Director Profesor Titulado, quien ejerce el cargo funcional de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta, El Cambio, jornada matutina, ubicada en Aldea el Pato, municipio de Sayaxché, al haberle autorizado la reubicación durante el ciclo escolar 2017 y la Director Profesor Titulado, quien ejerce el cargo funcional de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta, Barrio la Gasolinera, jornada matutina, ubicada en aldea Chacté, municipio de San Luis, quien contraviniendo lo resuelto por la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, asigno catedra durante los ciclos 2017 y 2018, a su esposo, el Director Profesor Titulado, Julio César Berges Lemus.

Efecto

Incumplimiento al normativo interno del Ministerio de Educación, para realizar cambios sin cumplir los requisitos normados en dicha disposición.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de Petén, debe girar sus instrucciones a:

- 1) La Director Profesor Titulado, de la Escuela Oficial Rural Mixta, jornada matutina, Barrio la Gasolinera, ubicada en aldea Chacté, municipio de San Luis, departamento de Petén, a efecto que no se atribuya la función de dar toma de posesión a personal docente que no pertenece ni tiene plaza asignada a la Escuela Oficial Rural Mixta que ella dirige;
- 2) La Director Profesor Titulado, de la Escuela Oficial Rural Mixta, El Cambio, jornada matutina, ubicada en aldea el Pato, del municipio de Sayaxché, departamento de Petén, a efecto que no se atribuya la función de autorizar reubicación al personal docente, e informe en el tiempo establecido por el Ministerio de Educación, la ausencia a sus labores de los docentes asignados a la Escuela Oficial Rural Mixta, que ella dirige;
- 3) El Director Profesor Titulado, a efecto que cumpla con su función docente en la



Escuela Oficial Rural Mixta, a la cual pertenece la plaza en la que fue contratado en el Ministerio de Educación y acate lo resuelto por la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, la cual ordenó, que se presente a desarrollar su labor docente en la Escuela Oficial Rural Mixta, El Cambio, jornada matutina, ubicada en aldea el Pato, del municipio de Sayaxché, departamento de Petén, a la cual pertenece la plaza que ocupa en el Ministerio de Educación.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Director Profesor Titulado, Alma Violeta Rodríguez Mazariegos de Menendez, manifiesta: "...Que el Profesor Julio César Berges Lemus, durante varios años había sido reubicado por la Dirección Departamental de Educación de Petén en otras escuelas del municipio de Sayaxché, Poptún y San Luis, municipios del departamento de Petén, en virtud de que el grado que él impartía en la EORM caserío EL Cambio, aldea EL Pato, municipio de Sayaxché, Petén, ya se encontraba asignado a otro docente, en consecuencia era un profesor sub utilizado en la referida escuela, procedí a liberarlo durante el año 2017 para ser reubicado en donde fuera necesario..."

En nota s/n, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Director Profesor Titulado, Iris Quiliola Benavente Quezada de Berges, manifiesta: "... A mi persona como Directora con Grado de la Escuela Oficial Rural Mixta, Barrio La Gasolinera, jornada matutina, ubicada en aldea Chacté, municipio de San Luis, Petén nunca me fue notificado lo resuelto por la JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN, sobre lo resuelto en el caso del Profesor Julio César Berges Lemus; además no recibí ninguna notificación del Director Departamental de Educación de Petén, sobre el caso; y si le di cátedra al Profesor Julio Berges fue porque los Padres de familia de la la Escuela Oficial Rural Mixta, Barrio La Gasolinera, jornada matutina, ubicada en aldea Chacté, municipio de San Luis, Petén, prácticamente amenazaban con retirar a sus hijos del establecimiento si el profesor Julio César Berges Lemus se retiraba de dicha Escuela; les hice saber a los padres de familia que el profesor Julio César Berges Lemus no contaba con reubicación, tal como consta en el Conocimiento No. 12/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 que adjunto al presente memorial y ellos manifestaron que harían los trámites posibles donde correspondiera y conformaron una directiva de padres de familia para tal efecto, como aparece en el conocimiento mencionado; lo padres de familia desempeñan un papel muy importante dentro de la Comunidad y también pueden acudir a las autoridades educativas cuando desean que un maestro continúe laborando en alguna escuela; como también, se dan los casos en los cuales no reciben al maestro asignado en el centro escolar. Conforme lo manifestado anteriormente, los padres de familia viajaron a la Dirección Departamental de Educación de Petén y formularon su petición por escrito,



haciéndole saber a la Licda. Cynthia Amariny del Carmen Montoya Cano de Aragón, Directora Departamental de Educación de Petén, que estaban satisfechos con la labor que el Profesor Julio César Berges Lemus desempeñaba en dicha escuela, que él contaba con todo su apoyo y que no aceptaban a otro docente que lo sustituyera y de no ser contestada su petición recurrirían a otra instancia educativa... Considero que todo ese conflicto se generó por el hecho de que persona y formara un sindicato de maestros y que empecé a ser víctima de violencia psicológica, tanto así que, en el año 2016 denuncié a un miembro de la Junta Mixta, el profesor Arnulfo Rene Cano Aldana, representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala “STEG-ANM”, en Petén, por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica ante el Ministerio Público de Poptún, departamento de Petén, y el Juzgado de Paz del mismo municipio ordenó medidas de seguridad a mi favor;... pues temía por mi vida, seguridad e integridad física, incluyendo la de mi esposo; pero sólo mi persona y mi familia sabía por lo que yo estaba pasando; tanto así, que presenté denuncia en la Agencia Fiscal de la Mujer en San Benito Petén, de donde me enviaron a hacer exámenes psicológicos en el INACIF y el 19 de noviembre de 2020 se iba a llevar a cabo la audiencia de primera Declaración en el Juzgado de Femicidio de Santa Elena de La Cruz, Flores, Petén, pero esta fue suspendida y trasladada para el mes de diciembre de 2020, otorgándome dicho juzgado nuevas medidas de seguridad en los años 2019 y 2020; ... lamentablemente hubo mala fe por parte de la Junta Mixta en el caso del profesor Julio César Berges Lemus, no recibí ninguna notificación de que expulsara al Profesor mencionado de dicha escuela. En ningún momento hubo mala fe de mi persona y como directora también debo de atender las necesidades y las solicitudes que los padres de familia me presentan... en virtud de que Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, no me notificó sobre lo resuelto por ellos en el caso del Profesor Julio César Berges Lemus y que atendí a la solicitud de los padres de familia de la EORM Barrio La Gasolinera, Chacté, San Luis, Petén bajo la presión que retirarían a sus hijos de dicha escuela si el profesor Julio César Berges Lemus no continuaba impartiendo clases a los mismos y que se tome en consideración el hecho de que todo este conflicto se suscitó como represalias en mi contra...”

En nota s/n, el Director Profesor Titulado, Julio Cesar Berges Lemus, manifiesta: “... Cuando tomé posesión de mi plaza en la Escuela Oficial Rural Mixta, EL Cambio, jornada matutina, ubicada en Aldea EL Pato, municipio de Sayaxché, departamento de Petén, el 02 de enero de 2003, en dicho establecimiento había demanda educativa, al pasar de los años ésta fue disminuyendo, por lo que para el ciclo escolar 2007 fui reubicado en la EORM Aldea Nueva Libertad del Municipio de Sayaxché, departamento de Petén, según Comisión 70-2007 Ref JNM-CTA de fecha 10 de enero de 2007 emitida por el Coordinador Técnico administrativo, Distrito Escolar No. P-17-10.01, Sayaxché, Petén... para el año 2008 fui reubicado



por la COMISIÓN DE REUBICACIONES 2008 DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN en la Escuela Oficial Rural Mixta Aldea Nueva Libertad del Municipio de Sayaxché, departamento de Petén, según Resolución 02-2007 de fecha 30 de noviembre de 2007,... para el ciclo escolar 2009 fui reubicado en la Escuela Oficial Rural Mixta Aldea Nueva Libertad del Municipio de Sayaxché, departamento de Petén, según Resolución No. 02-2009-DDEP de fecha 02 de enero del 2009 emitida por el Director Departamental de Educación de Petén, ...para el ciclo escolar 2012 fui reubicado en la Escuela Oficial Rural Mixta del Barrio Ixobel, municipio de Poptún, departamento de Petén según resolución No. 386-2011-DDEP, de fecha 19 de diciembre de 2011, que en su parte conducente resuelve: "1o. Liberar del puesto que viene desempeñando como Profesor (a), Director (a), con grado en la EORM Caserío EL Cambio del Municipio de Sayaxché, del Departamento de Petén, al Profesor Julio César Berges Lemus. 2º. Poner a disposición del Coordinador Técnico Administrativo correspondiente al municipio de Poptún, para que proceda a reubicar al profesor Julio César Berges Lemus en la EORM del Barrio Ixobel, si fuera necesario su servicio educativo en ese establecimiento." Emitida por el Director de Educación Departamental de Petén, ...para el ciclo escolar 2015 fui reubicado en la EORM Barrio La Gasolinera, Chacté JM municipio de San Luis, Petén, según Resolución No. 058-2015-DDEP, de fecha 19 de enero de 2015, emitida por el Director Departamental de Educación de Petén, ...para el ciclo escolar 2016 fui reubicado en la EORM Barrio La Gasolinera, Chacté JM municipio de San Luis, Petén, según Resolución 0146-2016-DDEP de fecha 19 de febrero de 2016, emitida por el Director Departamental de Educación de Petén, ...para el año 2017 la Directora de la EORM Caserío El Cambio, ubicada en la Aldea EL Pato, del municipio de Sayaxché del departamento de Petén me liberó para ser reubicado en otro centro escolar debido a que, el grado que tenía a mi cargo ya estaba cubierto, ... el 12 de marzo de 2018 solicité reubicación para la EORM Barrio la Gasolinera, municipio de San Luis, departamento de Petén, al Licenciado Oscar Hugo López, Ministro de Educación, exponiendo en el numeral primero que mi persona con mi familia teníamos nuestra residencia en el Municipio de Poptún y para llegar a la EORM del Caserío El Cambio, de la Aldea EL Pato, municipio de Sayaxché, departamento de Petén, debía de viajar aproximadamente 338 km, además esto estaba afectando mi economía, porque alquilaba un cuarto con mi familia, debía de pagar combustible, alimentación para mi sustento en la aldea, además manifesté el numeral segundo del mismo, que estaba padeciendo de quebrantos y adjunté el certificado médico extendido por el Hospital Regional de San Benito, departamento de Petén, ... y de la solicitud presentada al señor Ministro de Educación, el 09 de abril de 2018 según el SIAD número de entrada 430321 del Ministerio de Educación mi petición fue trasladada a la Licda CINTHYA MONTOYA, Directora Departamental de Educación de Petén interina, ... mi asunto a su vez fue trasladado a la JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE



EDUCACIÓN DE PETÉN para que resolviese; con lo anterior puedo comprobar a usted respetable licenciada, que desde hace varios años mi persona había venido siendo reubicada en otros establecimientos escolares; tanto, dentro del municipio de Sayaxché como también en el Municipio de Poptún y de San Luis, municipios del departamento de Petén. Con Oficio de Reubicación No. 401-2018 JM/cmlp, de fecha 21 de mayo de 2018, JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN resolvió de forma negativa mi solicitud planeada al señor ministro de Educación, instruyéndome que en el plazo de 72 horas debía de presentarme a mi establecimiento educativo oficial donde me encuentro presupuestado y de hacer caso omiso se tomarán las medidas pertinentes, ... hice uso de mi legítimo derecho de defensa constitucional y plantié RECURSO DE REVOCATORIA, adjunto copia simple, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; en virtud, que lo resuelto por la JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN me perjudicaba, pese a que agregué el certificado médico extendido del Hospital Regional de San Benito, Petén, con el cual comprobaba que mi salud estaba seriamente afectada; como también, para el año 2018 varios compañeros maestros fueron reubicados y a mí negaron la reubicación violentándome mi derecho de igualdad y de la salud. En el mismo memorial de Revocatoria de fecha 07 de junio de 2018 en el numeral 5 expuse que mi situación laboral estaba siendo estigmatizada por el hecho de que mi esposa la Profesora IRIS QUILIOLA BENAVENTE QUEZADA, era dirigente de uno de los sindicatos de maestros del departamento de Petén y dentro de la JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN la integran entre otros tres miembros del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala "STEG-ANM", tal como aparecen las firmas, nombres y puestos en los oficios de repuesta extendido por la referida Junta Mixta, quienes tiene interés en perjudicarla; tanto así que en el año 2016, mi esposa la Profesora Iris Quiliola Benavente Quezada, entre otras profesoras, presentó denuncia en contra del señor Arnulfo Rene Cano Aldana, miembro del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala "STEG-ANM" por violencia contra la mujer en su manifestación psicológica ante el Ministerio Público del municipio de Poptún, departamento de Petén y el Juzgado de Paz del mencionado municipio otorgó medidas de seguridad a favor de mi esposa, debido a que mi esposa temía por su vida, integridad física y seguridad; ... todo eso influyó que mi solicitud fuera resuelta de forma negativa, porque es extraño que a otros sí les concedieron reubicaciones y a mí no, se puede ver la mala fe; quedé a la espera que le dieran el trámite que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo aplicable al recurso de revocatoria planteado; pero no fue así, en lugar de elevar al ministerio o al órgano superior del Ministerio de Educación, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, fue la misma JUNTA MIXTA



DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN quien me resolvió el recurso planteado aduciendo en el Oficio de Reubicación No. 414-2018 JM/cmlp de fecha 12 de junio de 2018, inciso a) que la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén era un órgano colegiado por lo que no tiene un orden Jerárquico como tal, dando a entender que ni la Autoridad Máxima Educativa como lo es el Señor Ministro tiene facultad para revocar lo que ellos deciden, extremo que no es verídico, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Educación que en su parte conducente establece que "... El despacho ministerial está a cargo de un ministro que es la máxima autoridad del ramo....." mi persona necesitaba que el señor Ministro de Educación resolvieran el Recurso Administrativo planteado violentando mi derecho al DEBIDO PROCESO establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; para eso hubiera planteado el Recurso de Reposición, pero lo que procedía en este caso era elevarlo al señor Ministro para que él confirmara, revocar o modificar la resolución que me afectaba; mi persona estaba ejerciendo mi legítimo derecho de defensa y debido proceso; cabe hacer mención lo establecido en el artículo 52 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre EL MINEDUC y los sindicatos : proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de dicho ministerio, con el Epígrafe "DERECHO A LA ACCIÓN INDIVIDUAL: "Las anteriores disposiciones, no menoscaban el derecho de las partes y de los trabajadores individual o colectivamente considerados para ejercer sus acciones ante los órganos competentes, si así lo estimaren conveniente, en cuyo caso la Junta Mixta dejará de conocer el asunto o asuntos". Volví a plantearles INCONFORMIDAD CON EL TRÁMITE DEL PROCESO DE REVOCATORIA, ..., en donde les hice saber los derechos que me estaban violentando al no alzar el recurso planteado, pero no recibí respuesta alguna de su parte, si ya se había agotado la fase de impugnaciones me debieron de haber notificado, había mala fe en ellos, les comprobé mi necesidad de reubicación y esta no fue atendida; presenté la denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de la Ciudad de Flores, departamento de Petén, ...en contra de la JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN, por violentar el debido proceso; en el mes de agosto de 2018 me bloquearon el salario, y fue hasta el 01 de mayo de 2019 que me notificaron de la formulación de cargos, extremo que acredito con la copia simple de la cédula de notificación, ... y el oficio de la formulación de cargos tiene fecha 04 de septiembre de 2018, adjunto copia de la misma; presenté memorial y pruebas de descargo, ante el cual el Departamento Disciplinario, Subdirección Jurídico Laboral, Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Educación, Guatemala, Guatemala; emitió el Dictamen No. 244-2019, ...en el cual se resuelve que no había abandono de labores en virtud que comprobé que sí estaba laborando en la EORM Barrio la Gasolinera, San Luis, Petén; por lo que en el referido dictamen en



el numeral 6, se determina lo siguiente: “el servidor presentó una serie de documentos que comprueban que se impugnó lo resuelto por la Junta Mixta”; a la vez en el mismo numeral se determina lo siguiente “ni mucho menos obra en el expediente que se haya notificado al servidor público que debía presentarse a sus labores luego de agotada la fase de impugnaciones, ante la Junta Mixta, por lo que es evidente que administrativamente no se le dio seguimiento al presente caso”; en efecto, después de la fase de impugnaciones ya no fui notificado que debía presentarme a mis labores en la EORM, caserío EL Cambio, Aldea EL Pato, municipio de Sayaxché, Petén; las autoridades de la Dirección Departamental de Educación de Petén tenían conocimiento que mi persona se encontraba laborando en la EORM Barrio La Gasolinera, Municipio de San Luis, Petén y nunca le enviaron a la Directora de dicha escuela, la Profesora Iris Quiliola Benavente Quezada que no me asignaran cátedra. Me notificaron la formulación de cargos a casi un año después de que el Ministerio de Educación me bloqueara mi salario; además con el oficio de fecha 04 de agosto de 2018 dirigida a la Licenciada Cynthia Amariny del Carmen Montoya Cano de Aragón los padres de familia de la EORM Barrio La Gasolinera, San Luis, Petén, le solicitaron mi reubicación pues ellos estaban conformes con mi trabajo docente en la escuela y enfatizaban que no aceptaban a otro profesor para que les impartiera clases a sus hijos; además ellos mismos solicitaron la activación de mi salario, ... el 06 de diciembre de 2018 solicité al Ministerio de Educación mi salario porque presentaba ya problemas económicos, en el mismo solicité nuevamente mi reubicación en la EORM Barrio La Gasolinera, San Luis, Petén, toda vez que contaba con el apoyo de los padres de familia de dicha escuela Por lo anterior expuesto cómo podía irme a la Escuela en la que se encuentra mi plaza presupuestada si no contaba con recursos económicos y a la vez, tenía el problema de mi esposa que temía por su vida, integridad física y su seguridad a raíz de la denuncia que ella había planteado y que hasta la fecha aún se encuentra por realizar la audiencia de primera declaración, en virtud de dictámenes psicológicos realizados por peritos del INACIF en los cuales se ha determinado la existencia de violencia psicológica en contra de ella por parte uno de los integrantes de la JUNTA MIXTA DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE PETÉN y ésta no me notificó nada al respecto después de agotada la fase de impugnaciones. Luché hasta donde pude y aún sigo luchando, todo por la mala fe de la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, si ésta la conforman tres representantes del STEG, siendo los fines del sindicato velar y defender los derechos de los trabajadores, en mi caso actuaron de forma contraria. A raíz de que personas desconocidas, de noche entraran al lugar en donde tenía guardado mi carro y lo incendiaron me fue otorgado REUBICACIÓN, mediante el Oficio No. 113-2020 RRHH/ abss, a la ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA JORNADA MATUTINA, CASERÍO CHAQUIGRACIA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, PETÉN; para el ciclo escolar 2020...”



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, Alma Violeta Rodríguez Mazariegos de Menéndez, Director Profesor Titulado, toda vez que en su respuesta afirma que fungiendo como Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío EL Cambio, Aldea EL Pato, municipio de Sayaxché, departamento de Petén, autorizó al Director Profesor Titulado, Julio César Berges Lemus, docente presupuestado en la escuela que ella dirige, reubicarse en otro centro educativo, durante el ciclo escolar 2017, sin embargo dentro de sus funciones la directora no tiene la competencia para autorizar reubicación de docentes; si bien el Profesor Julio César Berges Lemus años anteriores estuvo reubicado en otro centro educativo, como lo indica la Directora en su respuesta, fue con la autorización por parte de la Dirección Departamental de Educación de Petén.

Se confirma el hallazgo para, Iris Quiliola Benavente Quezada, Director Profesor Titulado, en virtud que en su respuesta acepta haber asignado cátedra a su esposo el Director Profesor Titulado, Julio Berges Lemus, en la escuela que ella dirige, “Escuela Oficial Rural Mixta, Barrio La Gasolinera, jornada matutina, ubicada en Aldea Chacté, municipio de San Luis, departamento de Petén”, sin que él contara con la debida autorización de reubicación por parte de autoridad competente del Ministerio de Educación, argumenta también la directora que le asignó cátedra a su esposo Director Profesor Titulado, Julio Berges Lemus, bajo la presión de los padres de familia, que amenazaban con retirar a sus hijos de dicha escuela si el profesor Julio César Berges Lemus no continuaba impartiendo clases; sin embargo no esta dentro de sus funciones y su competencia como directora de la Escuela, asignar cátedra a ningún docente que no corresponda al personal asignado a la Escuela que dirige.

Se confirma el hallazgo para, Julio Cesar Berges Lemus, Director Profesor Titulado, en virtud que en su respuesta, acepta haberse reubicado en otro centro educativo por los ciclos escolares 2017 y 2018, sin contar con la debida autorización de reubicación por parte autoridad competente del Ministerio de Educación, tal y como él argumenta en su respuesta, que en ciclos escolares anteriores le fue autorizada la reubicación a otros centros educativos, por parte del Director Departamental de Educación de Petén; y que pese a haber solicitado su reubicación para los ciclos 2017 y 2018, lo resuelto por la Junta Mixta Departamental de Resolución de Conflictos de la Dirección Departamental de Educación de Petén, fue que el desarrollara su labor docente en la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío EL Cambio, Aldea EL Pato, municipio de Sayaxché, departamento de Petén, no en la Escuela Oficial Rural Mixta, Barrio La Gasolinera, jornada matutina, ubicada en Aldea Chacté, municipio de San Luis, departamento



de Petén, por lo que se evidencia el desacato a presentarse a desarrollar su labor docente en el centro educativo al que pertenece la plaza que ocupa dentro del Ministerio de Educación.

El presente Hallazgo fue notificado al responsable, con el número 2, en este informe le corresponde el número 1.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	ALMA VIOLETA RODRIGUEZ MAZARIEGOS DE MENENDEZ	911.50
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	IRIS QUILIOLA BENAVENTE QUEZADA DE BERGES	911.50
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	JULIO CESAR BERGES LEMUS	911.50
Total		Q. 2,734.50

Hallazgo No. 2

Incumplimiento al normativo interno

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 313 Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, Programa 12 Educación Escolar Primaria, Renglón Presupuestario 011 Personal Permanente; mediante la revisión de los expedientes por Faltas al servicio por abandono de cargo del Director Profesor Titulado Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez, que desempeñó el cargo de profesor de grado de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina Aldea Santa Rosa, Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango, que abandonó el cargo el 30 de septiembre de 2016 y de la Director Profesor Titulado Yusvy Berenice Pablo Escobedo, que desempeñó el cargo de profesor de grado en la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Caserío El Matasano, Municipio de la Democracia, Departamento de Huehuetenango, que abandonó el cargo el 01 de septiembre de 2016; se determinó que El Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Director de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina Aldea Santa Rosa, Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango; la Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Caserío El Matasano, Municipio de la Democracia, Departamento de Huehuetenango y el Coordinador Técnico Administrativo de los distritos No. 13-12-025 y 13-12-026 del departamento de Huehuetenango, no suscribieron a tiempo las actas administrativas de ausencia de los interesados, las cuales debieron ser suscritas el 06 de octubre de 2016 y 07 de septiembre de 2016



respectivamente, toda vez que se comprobó que dichas actas fueron suscritas hasta el 31 de octubre de 2018 y no trasladaron en el tiempo establecido en el normativo del Ministerio, a la Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, el Formulario RHU-FOR-11 "Solicitud de suspensión de pago"; por lo que no se realizó la suspensión de pago de salarios y el Ministerio pagó salarios no devengados, entre los meses de septiembre de 2016 a octubre de 2018 al Director Profesor Titulado Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez y la Director Profesor Titulado Yusvy Berenice Pablo Escobedo.

Integración de los sueldos pagados no devengados al Director Profesor Titulado Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez, los cuales ya fueron reintegrados, como se detalla a continuación:

No.	Boleta de Liquidación No.	Fechas a reintegrar		Sueldo base	Escala-fón	Bono por bilingüismo	Bono vacacional	Aguinaldo	Bono14	Bono monetario único	Descuentos		Monto reintegrado en quetzales	Boleta de deposito por reintegro	Fecha de boleta de reintegro	
		del	al								IGSS	Montepio				
1	772573	30/09/2016	30/09/2016	121.53	30.38	6.67					4.76	19.03	134.79	85718	14/05/2019	
2	772574	1/10/2016	31/10/2016	3,646.00	911.50	200.00					142.73	570.90	4,043.87	85717	14/05/2019	
3	772575	1/11/2016	30/11/2016	382.53	95.63	20.98	50.82				14.97	59.90	475.09	85719	14/05/2019	
4	772577	1/12/2016	31/12/2016	382.53	95.63	20.98					14.97	59.90	424.27	85722	14/05/2019	
5	772578	30/09/2016	31/12/2016					604.44					604.44	85720	14/05/2019	
6	772579	30/09/2016	31/12/2016					604.44					604.44	85721	14/05/2019	
7	772580	1/01/2017	31/01/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85723	14/05/2019	
8	772581	1/02/2017	28/02/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85724	14/05/2019	
9	772582	1/03/2017	31/03/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85725	14/05/2019	
10	772583	1/04/2017	30/04/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85726	14/05/2019	
11	772584	1/05/2017	31/05/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85727	14/05/2019	
12	772585	1/06/2017	30/06/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85728	14/05/2019	
13	773521	30/09/2017	30/06/2017						4,037.09				4,037.09	85709	14/05/2019	
14	772587	1/07/2017	31/07/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85730	14/05/2019	
15	772588	1/08/2017	30/08/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85731	14/05/2019	
16	772590	1/09/2017	31/09/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85732	14/05/2019	
17	772589	1/10/2017	31/10/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85733	14/05/2019	
18	772594	1/11/2017	30/11/2017	3,646.00	1,823.00	200.00	200.00				170.07	680.28	5,018.65	85735	14/05/2019	
19	772595	1/01/2017	31/10/2017							3,000.00			3,000.00	85734	14/05/2019	
20	772596	1/01/2017	31/12/2017				2,834.50						2,834.50	85736	14/05/2019	
21	772597	1/12/2017	31/12/2017	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85737	14/05/2019	
22	772598	1/01/2017	31/12/2017				2,834.50						2,834.50	85738	14/05/2019	
23	772599	1/01/2018	31/01/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85739	14/05/2019	
24	772600	1/02/2018	28/02/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85740	14/05/2019	
25	772601	1/03/2018	31/03/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85741	14/05/2019	
26	772602	1/04/2018	30/04/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85750	14/05/2019	
27	772603	1/05/2018	31/05/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85743	14/05/2019	
28	772604	1/06/2018	30/06/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85744	14/05/2019	
29	772606	1/07/2017	30/06/2018						5,669.00				5,669.00	85745	14/05/2019	
30	772607	1/07/2018	31/07/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85711	14/05/2019	
31	772608	1/08/2018	31/08/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85747	14/05/2019	
32	772609	1/09/2018	30/09/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85748	14/05/2019	
33	772611	1/10/2018	31/10/2018	3,646.00	1,823.00	200.00					170.07	680.28	4,818.65	85749	14/05/2019	
													TOTAL	130,872.29		

Integración de los sueldos pagados no devengados a la Director Profesor Titulado Yusvy Berenice Pablo Escobedo, los cuales no han sido reintegrados, como se detalla a continuación:

No.	Boleta de	Fechas a reintegrar	Sueldo	Escala-fón	Bono	Aguinaldo	Bono14	Bono	Descuentos	Monto a
-----	-----------	---------------------	--------	------------	------	-----------	--------	------	------------	---------



	Liquidación No.			base		vacacional			monetario único			reintegrar en quetzales
		del	al							IGSS	Montepío	
1	772463	1/09/2016	30/09/2016	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
2	772466	1/10/2016	31/10/2016	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
3	772480	1/11/2016	30/11/2016	729.20	182.30	66.67				27.35	109.38	841.44
4	772481	1/12/2016	31/12/2016	729.20	182.30					27.35	109.38	774.77
5	772483	1/09/2016	31/12/2016				759.58					759.58
6	772490	1/09/2016	31/12/2016				759.58					759.58
7	772492	1/01/2017	31/01/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
8	772494	1/02/2017	28/02/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
9	772496	1/03/2017	31/03/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
10	772498	1/04/2017	30/04/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
11	772500	1/05/2017	31/05/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
12	772502	1/06/2017	30/06/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
13	773518	1/09/2017	30/06/2018					3,797.92				3,797.92
14	772520	1/07/2017	31/07/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
15	772521	1/08/2017	31/08/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
16	772522	1/09/2017	30/09/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
17	772523	1/10/2017	31/10/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
18	772524	1/11/2017	30/11/2017	3,646.00	911.50	200.00				136.73	546.90	4,073.87
19	772525	1/01/2017	31/10/2017						3,000.00			3,000.00
20	772526	1/01/2017	31/12/2017				2,278.75					2,278.75
21	772527	1/12/2017	31/12/2017	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
22	772528	1/01/2017	31/12/2017				2,278.75					2,278.75
23	772529	1/01/2018	31/01/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
24	772530	1/02/2018	25/02/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
25	772531	1/03/2018	31/03/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
26	772532	1/04/2018	30/04/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
27	772533	1/05/2018	31/05/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
28	772534	1/06/2018	30/06/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
29	772535	1/07/2017	30/06/2018					4,557.50				4,557.50
30	772536	1/07/2018	31/07/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
31	772542	1/08/2018	31/08/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
32	772537	1/09/2018	30/09/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
33	772538	1/10/2018	31/10/2018	3,646.00	911.50					136.73	546.90	3,873.87
											TOTAL	112,221.17

Criterio

La Resolución No.1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación, en el cual publicó: Instructivo Faltas al Servicio, Código RHA-INS-05, Versión 2, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de educación, establece: “A. Narrativa. Actividad 1. Levantar Acta. Responsable. Jefe Inmediato. Descripción de las actividades. Hacer constar por medio de un acta, según los lineamientos establecidos por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, la comisión de una falta por parte de un servidor público. En el caso de un docente, el Director del establecimiento educativo, debe providenciar al Supervisor de Distrito o CTA el acta que contiene el detalle de las faltas incurridas... Actividad 2b. Trasladar. Responsable. Supervisor de Distrito o CTA. Descripción de las actividades. En el caso de personal docente debe trasladar, las actas respectivas a la Dirección Departamental de Educación, directamente a la Coordinación de Recursos Humanos, por medio de providencia.”

Asimismo, el Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de



Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “Descripción de Actividades y Responsables: 2. El jefe inmediato superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público. 2.2. Para los Directores de los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Supervisor Educativo o Coordinador Técnico Administrativo o persona que realiza las funciones de supervisión educativa... 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen... C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”: Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario. Responsable. Jefe inmediato. Descripción de las actividades: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 “Solicitud de suspensión de pago” y genera una copia del mismo, le adjunta la documentación que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario... Actividad C: Recibir bloqueo de salarios... #10 Motivo del Bloqueo. Faltas al servicio por abandono de cargo. Documentación de Respaldo para el Bloqueo. Certificación de Acta Administrativa de ausencia del interesado...”

Circular DIREH-040-2008, emitida por el Viceministerio de Educación, para los Directores de Dependencias Centrales y Directores Departamentales, con el Asunto: Obligatoriedad de Informar la baja de personal por cualquier causa, establece: “...Les solicito que a partir de la presente fecha, los Avisos de Suspensión de Salarios sean presentados a la Subdirección de Administración de Nóminas, Dependencia de la Dirección de Recursos Humanos... dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que ocurra la baja, para que de inmediato se suspenda todo tipo de pago y se garantice el no acreditamiento bancario. Esta instrucción debe ser trasladada a los Directores de los establecimientos educativos de los niveles preprimario, primario y medio... Queda bajo la responsabilidad de cada Director, cumplir con esta disposición...”

Causa

El Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Director de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina Aldea Santa Rosa, Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango; la Director Profesor Titulado,



quien desempeña el cargo funcional de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Caserío El Matasano, Municipio de la Democracia, Departamento de Huehuetenango y el Coordinador Técnico Administrativo de los distritos No. 13-12-025 y 13-12-026 del departamento de Huehuetenango, no cumplieron con solicitar a la Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, la suspensión de pago de salario, del Director Profesor Titulado Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez y la Director Profesor Titulado Yusvy Berenice Pablo Escobedo.

Efecto

Incumplimiento al normativo de bloqueos de salarios por parte del Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Director de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina Aldea Santa Rosa, Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango; la Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Caserío El Matasano, Municipio de la Democracia, Departamento de Huehuetenango y el Coordinador Técnico Administrativo de los distritos No. 13-12-025 y 13-12-026 del departamento de Huehuetenango.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de Huehuetenango, debe girar instrucciones al Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Director de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina Aldea Santa Rosa, Municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango; la Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo funcional de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Caserío El Matasano, Municipio de la Democracia, Departamento de Huehuetenango y el Coordinador Técnico Administrativo de los distritos No. 13-12-025 y 13-12-026; a efecto que cumpla con realizar ante la Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, la gestión de solicitud de suspensión de salarios, derivado de Faltas al servicio por abandono de cargo o cualquier otra causa que genere el cese de la relación laboral con el Ministerio y de esta manera se evite el pago de salarios que no han sido devengados.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, la señora Norma Daniela López Ordoñez, quien fungió como Director Profesor Titulado, por el periodo comprendido del 01 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2018, manifiesta: "Al Director Profesor Titulado, según la auditoría se le pagaron sueldos por el periodo del uno de septiembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dicho monto asciende a la cantidad de ciento doce mil doscientos veintiún quetzales punto diecisiete centavos, pagos que se hicieron a nombre de Yusvy Berenice Pablo Escobedo, pues la nombrada abandono el cargo de Director



Profesor Titulado de la Escuela Oficial Mixta, del caserío El Matasano, municipio de La Democracias, departamento de Huehuetenango. El Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación de Huehuetenango, inició a realizar las diligencias para el respectivo reintegro de salarios cobrados no devengados, pero en ningún momento se hizo dicho reintegro. En la presente causa se me confiere audiencia, únicamente por el hecho de haber sido Director Profesor Titulado de la Escuela Oficial Rural Mixta del caserío El Matasano, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango, lugar donde labore, pues inicie el uno de marzo de dos mil diecisiete, con un contrato bajo renglón cero veintiuno, pero mediante convocatoria; el uno de junio de dos mil diecisiete fui nombrada formalmente en el renglón 011 al cargo de Director Profesor Titulado, de la escuela y lugar antes relacionado. Actualmente laboro en la Escuela Oficial Rural Mixta, caserío San Francisco Las Guacamayas, como Director Profesor Titulado. Es menester indicarle que durante los seis meses posteriores al nombramiento Director Profesor Titulado de la Escuela Oficial Rural Mixta, del caserío El Matasano, municipio de la Democracia, departamento de Huehuetenango, no devengue salarios por seis meses, es decir por el movimiento de personal, los salarios fueron suspendidos, aunque lógicamente dichos salarios me fueron reintegrados en su momento. Personalmente considero lo siguiente: Yusvy Berenice Pablo Escobedo, es la persona que deber ser ejecutada a través de demanda ante juez competente, o en caso las instancias correspondientes deben realizar las denuncias correspondientes, por posibles delitos que se hayan cometido, o entablar demanda por responsabilidades civiles y administrativas en las cuales haya incurrido la persona que abandono dicho cargo y que también cobró dichos salarios sin haber laborado para la dependencia correspondiente, pues según nuestra legislación guatemalteca, ninguna persona puede ser perseguida por delitos o faltas que no hubiese cometido y donde medie la existencia de un hecho tipificado como delito o falta o en lo civil el estado de Guatemala debe tener legitimación para poder demandar de mi persona a través de un proceso civil, (claro está que no es la intención contra mi persona) llámese juicio ejecutivo pero no tengo la legitimación para poder ser demandado en un proceso civil. Tanto en lo penal como en lo civil no puedo ser sujeto pasivo, pues no existe legitimación para ello.”

En oficio No. 484-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Abelardo Mefiboset Villatoro Herrera, quien fungió como Coordinador Técnico Administrativo, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2018, manifiesta: “1.La profesora Yusvi Berenice Pablo Escobedo quien laboraba en la EORM JM, Caserío El Matasano, aldea La Laguna, Director Profesor Titulado con partida presupuestaria: 11130008313-00-1312-0119-31-12-01-000-002-000-011-0001. Abandonó Labores efectivamente el 01 de septiembre de 2016. 2.Posteriormente se procedió a enviar documentación para realizar el bloqueo de salario a la Dirección departamental de Educación de



Huehuetenango; en esa fecha se ubicaba en la 4ta. Calle 9ª. avenida Zona 1, Huehuetenango; oficina de Recursos Humanos, según copia de Oficio de recibido No. 279-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 que obra en los archivos de esta Coordinación Distrital. Así mismo se convalida con el Acta 96-2016 de fecha 9 de septiembre de 2016. 3.Seguidamente se me indicó que el bloqueo de salario se había realizado y posteriormente se nos indicaría lo que en relación al mismo caso se procedería a realizar administrativamente. 4.Transcurrieron varios meses para percatarnos que la profesora aun devengaba salario; entre estos meses existieron vacaciones, huelgas y cambios administrativos en este centro educativo; ya que es Escuela Única; y los contratos que cubrieron esa necesidad fueron asignados bajo contratos municipales de La Democracia, Huehuetenango. Posteriormente fue nombrada la profesora Norma Daniela López Ordóñez como directora del centro educativo EORM Caserío El Matasano aldea La Laguna, La Democracia, Huehuetenango, a reserva de nombramiento, se realizó la recisión de contrato, entrega y toma del puesto, Cuadros de Movimiento de Personal donde la profesora quedó legalmente contratada MINEDUC bajo el renglón 011. 5.Posteriormente; la profesora López Ordoñez se encontraba formal y legalmente en su puesto de Director Profesor Titulado se le indicó poder realizar todo procedimiento administrativo para mantener en orden los documentos y archivos del centro educativo; en ese período nos percatamos que la profesora antes mencionada aun devengaba salario; a su efecto se procedió a realizar las averiguaciones necesarias y a conformar expediente para realizar nuevamente el bloqueo de salario. 6. Nuevamente; el bloque de salario a la profesora Pablo Escobedo; constituido en el acta No. 08-2018 de fecha 31 de octubre de 2018. Presentando nuevamente documentación actualizada a la Oficina de Recursos Humano de la DIDEDUC, Huehuetenango, se realizó en esta fecha porque se tenía el conocimiento de que la documentación fue entregada en el tiempo oportuno a la Dirección Departamental de Educación.”

En oficio No. 485-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Abelardo Mefiboset Villatoro Herrera, quien fungió como Coordinador Técnico Administrativo, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2018, manifiesta: “1.El profesor Pedro Marcotulio Carrillo Jiménez quien laboraba en la EORM JM, ALDEA SANTA ROSA, Director Profesor Titulado con partida presupuestaria: 11130008313-00-1312-0008-31-12-02-000-001-000-011-00118. Abandonó Labores el 30 de septiembre de 2016. 2.Posteriormente se procedió a enviar documentación para realizar el bloqueo de salario a la Dirección departamental de Educación de Huehuetenango; en esa fecha se ubicaba en la 4ta. Calle 9ª. avenida Zona 1, Huehuetenango; oficina de Recursos Humanos, según copia de Oficio de recibido No. 291-2016 de fecha 20 de octubre de 2016 que obra en los archivos de esta Coordinación Distrital. así mismo se convalida con el Acta 142-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, suscrita en la Dirección del centro educativo. 3.Seguidamente se me indicó que el bloqueo de salario se había



realizado y posteriormente se nos indicaría lo que en relación al mismo caso se procedería a realizar administrativamente. 4.A través de actualización de Nominas de Escuelas y datos de Personal Docente se percató nuevamente que el profesor Carrillo Jiménez aun devengaba salario. A su efecto se procedió conjuntamente con el director del centro educativo, profesor: Jenner Israel Villatoro Palacios a realizar nuevamente documentación para bloqueo de salario; según consta el oficio 293-2018. 5.Posteriormente se procedió a notificar respetivamente Formulario de Cargos y Boletas de Reintegro según consta Oficio No. 42-2019. Cédulas de Notificación de fecha: 08, 14 y 21 de enero de 2019. 6.Así mismo se recuperó los salarios cobrados por el profesor Pedro Marcotulio según consta Oficio No 113-2019.

En oficio No. 001-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Jenner Israel Villatoro Palacios, quien fungió como Director Profesor Titulado, por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2018, manifiesta: “1.Desempeñaba funciones de Director Técnico Administrativo en la EORM JM Aldea Santa Rosa efectivamente durante el año 2016, cuando el profesor Pedro Marcotulio Carrillo Jiménez abandonó Labores el día 30 de septiembre de 2016, sin motivo, razón o causa justificada. 2.En el término indicado se procedió a realizar la documentación debida y enviada a la Coordinación Técnica Administrativa, para realizar las acciones administrativas correspondientes. 3.Fue hasta que se solicitó la actualización de Nominas de Establecimiento donde me percaté que el profesor antes mencionado devengaba aun salario de parte del Ministerio de Educación. 4. A su efecto se procedió nuevamente como lo indica el oficio No. 293-2018 firmado y sellado por el PEM. Abelardo Mefiboset Villatoro Herrera Coordinador Técnico Administrativo... 5.Seguidamente se realizó el procedimiento correspondiente, hasta recuperar los salarios Cobrados no devengados por el Profesor Pedro Marcotulio Carrillo Jiménez. 6.Es necesario hacer de su conocimiento que desde el año 2018 renuncié al cargo de director de la EORM JM Aldea Santa Rosa.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Norma Daniela López Ordoñez, quien fungió como Director Profesor Titulado, por el periodo comprendido de 01 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2018, en virtud que los comentarios y documentos de respaldo no lo desvanecen, debido a que se confirma que desde que asumió funciones, tenía conocimiento que desde el día 01 de septiembre de 2016, la Director Profesor Titulado Yusvy Berenice Pablo Escobedo, abandonó sus labores; incumpliendo con la obligatoriedad de Informar la baja de personal en un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ocurra la baja, para proceder a la suspensión de pago de salario, según lo establece la Circular DIREH-040-2008, emitida por el Viceministerio de Educación; cuya suspensión de pago de salario se hizo efectiva hasta el 31 de octubre de 2018, mediante el Acta No. 08-2018, del



libro de actas número uno, de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío el Matasano, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango.

Se confirma el hallazgo para el señor Abelardo Mefiboset Villatoro Herrera, quien fungió como Coordinador Técnico Administrativo, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2018, en virtud que los comentarios y documentos de respaldo no lo desvanecen, debido a que se confirma que tenía conocimiento que desde el día 30 de septiembre de 2016, el Director Profesor Titulado Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez, abandonó sus labores; según consta en el acta 142-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrita en el libro de actas número ocho de la Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea Santa Rosa, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango y Oficio No. 291-2016 de fecha 20 de octubre de 2016. Incumpliendo con la obligatoriedad de Informar la baja de personal en un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ocurra la baja, para proceder a la suspensión de pago de salario, según lo establece la Circular DIREH-040-2008, emitida por el Viceministerio de Educación; cuya suspensión de pago de salario se hizo efectiva hasta el 31 de octubre de 2018, mediante el Acta No. 13-2018, del libro de actas número nueve, de la Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea Santa Rosa, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango. Asimismo, se confirma que tenía conocimiento que desde el día 01 de septiembre de 2016, la Director Profesor Titulado Yusvy Berenice Pablo Escobedo, abandonó sus labores; según consta en el acta 96-2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrita en el libro de actas número nueve de la Coordinación Técnica Administrativa y Oficio No. 279-2016, de fecha 20 de septiembre de 2016. Incumpliendo con la obligatoriedad de Informar la baja de personal en un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ocurra la baja, para proceder a la suspensión de pago de salario, según lo establece la Circular DIREH-040-2008, emitida por el Viceministerio de Educación; cuya suspensión de pago de salario se hizo efectiva hasta el 31 de octubre de 2018, mediante el Acta No. 08-2018, del libro de actas número uno, de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío el Matasano, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango.

Se confirma el hallazgo para el señor Jenner Israel Villatoro Palacios, quien fungió como Director Profesor Titulado, por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2016 al 31 de octubre de 2018, en virtud que los comentarios y documentos de respaldo no lo desvanecen, debido a que se confirma que tenía conocimiento que desde el día 30 de septiembre de 2016, el Director Profesor Titulado Pedro Marco Tulio Carrillo Jiménez, abandonó sus labores; según consta en el acta 142-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrita en el libro de actas número ocho de la Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea Santa Rosa, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango. Incumpliendo con la obligatoriedad de Informar la baja de personal en un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que



ocurra la baja, para proceder a la suspensión de pago de salario, según lo establece la Circular DIREH-040-2008, emitida por el Viceministerio de Educación; cuya suspensión de pago de salario se hizo efectiva hasta el 31 de octubre de 2018, mediante el Acta No. 13-2018, del libro de actas número nueve, de la Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea Santa Rosa, municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango.

El presente hallazgo se notificó al responsable, con el número 3, en este informe le corresponde el número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	NORMA DANIELA LOPEZ ORDOÑEZ	1,504.13
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO	ABELARDO MEFIBOSET VILLATORO HERRERA	2,369.25
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	JENNER ISRAEL VILLATORO PALACIOS	7,062.75
Total		Q. 10,936.13

Hallazgo No. 3

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 312 Dirección Departamental de Educación de San Marcos, Programa 13 Educación Escolar Básica, Renglón presupuestario 022 Personal por Contrato; mediante revisión del expediente por Falta al Servicio de ausencia de labores del señor Wilfrido Miguel Ramírez Joaquín, quien prestó servicios en el Instituto Nacional de Educación Básica de Telesecundaria, ubicado en el cantón la Ciénaga, de la aldea Chequin, del municipio de Tacana, del departamento de San Marcos, cabe mencionar que el señor Wilfrido Miguel Ramírez Joaquín, falleció el 25 de octubre de 2019 a causa de un Infarto Agudo del Miocardio según Certificado de Defunción No. 3652 de fecha 30 de octubre de 2019; con fecha 9 de julio de 2018, el Coordinador Técnico Administrativo, solicitó bloqueo de salario en Guatenóminas; asimismo con fecha 12 de septiembre de 2019, el Asesor Profesional Especializado IV, solicitó la impresión de boletas de reintegro de los sueldos pagados no devengados del señor Wilfrido Miguel Ramírez Joaquín.

Se determinó que el Técnico Especializado en Telesecundaria, no dió aviso sobre la ausencia de labores del señor Wilfrido Miguel Ramírez Joaquín, debiendo notificar en fecha 9 de enero del año 2018, para realizar el proceso de bloqueo de



salarios en Guatenóminas, asimismo el Asesor Profesional Especializado IV, no solicitó en el tiempo que correspondía la impresión de boletas de reintegro de los sueldos pagados no devengados, debiendo solicitarlas en fecha 12 de julio del año 2018, para realizar el proceso de reintegros de salarios cobrados no devengados, según lo establecido en la normativa interna del Ministerio.

Criterio

La Resolución No. 1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó: Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “Descripción de Actividades y Responsables:

2. El jefe inmediato superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público. 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen...

C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”: Actividad A. Entregar la documentación de la acción o movimiento de personal. Responsable. Personal del Ministerio de Educación 011 y 022. Descripción de las actividades. Entrega al Jefe Inmediato la documentación que respalda la acción de personal (por finalización de relación laboral o suspensión parcial o total de la misma), en un tiempo máximo de dos (2) días a partir de la fecha efectiva de dicha acción. Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario. Responsable. Jefe inmediato. Descripción de las actividades: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 “Solicitud de suspensión de pago, adjunta la acción que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario...”

La Resolución No. 1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó: Instructivo de Reintegros de Salarios Cobrados no Devengados, Código: RHU-INS-14, versión: 3, de la



Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “Actividad 1. Solicitar boletas de liquidación de reintegro. Responsable. Analista de movimiento de personal DIDEDUC... Al realizarse las actividades que conllevan las acciones o movimiento de personal, revisiones de la nómina, bloqueo de salario, entre otras y se identifique al (los) servidor (es) o ex servidor (es) público (s) que han cobrado salarios no devengados,...1. Elabora oficio, dirigido a la Subdirección de Administración de Nóminas de la DIREH, solicitando las boletas de liquidación de reintegros... 2. Gestionar las firmas y sellos del oficio: Jefe de Recursos Humanos DIDEDUC,... 3. Traslada el oficio físicamente, en original, al Departamento de Gestión y Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos -DIREH-, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que se identificó el reintegro.”

Causa

El Técnico Especializado en Telesecundaria, del Instituto Nacional de Educación Básica de Telesecundaria, ubicado en el cantón la Ciénaga, de la aldea Chequin, del municipio de Tacana, del departamento de San Marcos, no cumplió con solicitar en el plazo establecido a la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, la suspensión de pago de salario; y el Asesor Profesional Especializado IV, de la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, no cumplió con solicitar en el plazo establecido a la Subdirección de Administración de Nóminas de la DIREH, la impresión de boletas de reintegro de sueldos pagados no devengados del señor Wilfrido Miguel Ramírez Joachín.

Efecto

Incumplimiento al normativo de bloqueo de salario por parte del Técnico Especializado en Telesecundaria, e incumplimiento al normativo de reintegros de salarios cobrados no devengados por parte del Asesor Profesional Especializado IV.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de San Marcos, debe girar instrucciones al Técnico Especializado en Telesecundaria, del Instituto Nacional de Educación Básica de Telesecundaria, ubicado en el cantón la Ciénaga, de la aldea Chequin, del municipio de Tacana, del departamento de San Marcos, a efecto que cumpla con realizar las funciones ante la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, la gestión de solicitud de suspensión de salario; y al Asesor Profesional Especializado IV, de la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, a efecto que cumpla con realizar las funciones ante la Subdirección de Administración de Nóminas de la DIREH, la gestión de solicitud de impresión de boletas de reintegro de sueldos pagados no devengados, derivado de la destitución por causa justificada o por cualquier otra causa que genere el cese de



relación laboral con el Ministerio y de esta manera se evite el pago de salarios que no han sido devengados.

Comentario de los responsables

En OF-RRHH-SM-217-2020. Ref. MJVB, de fecha 23 de noviembre de 2020, el señor Marvin Javier Vásquez Barrios, quién fungió como Asesor Profesional Especializado IV, durante el período de 2 de enero al 9 de julio de julio de 2018, manifiesta lo siguiente: “En el criterio que el Auditor Gubernamental establece en el hallazgo N°.4 menciona el procedimiento establecido de conformidad con el Instructivo de Reintegros de Salarios Cobrados no Devengados Código RHU-INS-14, versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación, autorizado y publicado de conformidad con la Resolución N° 1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez estableciendo claramente:

Actividad: 1. Solicitar boletas de liquidación de reintegro.

Responsable: Analista de movimiento de personal DIDEDUC... (El resaltado es propio para que se observe y tome en cuenta a quien le corresponde la actividad)

En seguida se indica: Al realizarse las actividades que conllevan las acciones o movimientos de personal, revisiones de la nómina, bloqueo de salario, entre otras y se identifique al (los) servidor(es) o ex servidor (es) público(s) que han cobrado salarios no devengados...

1. Elabora oficio, dirigido a la Subdirección de Administración de Nóminas de la DIREH, solicitando las boletas de liquidación de reintegros...
2. Gestionar las firmas y sellos del oficio: Jefe de Recursos Humanos DIDEDUC...
3. Traslada el oficio físicamente, en original, al Departamento de Gestión y Pago de Nóminas de la Subdirección de Administración de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos –DIREH- en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que se identificó el reintegro.” (El resaltado es propio para que se observe y se tome en cuenta a quien le corresponde la actividad)

Dentro del instructivo en el numeral 3 está claramente establecido quien es la persona responsable de trasladar el oficio físicamente en original al Departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos DIREH en el plazo que establece el mismo. Por lo que no es función del servidor de ustedes, Marvin Javier Vásquez Barrios, como Asesor Profesional Especializado IV, con puesto funcional de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación DIDEDUC.

La acción que corresponde efectuar y está establecida en dicho instructivo dentro de esa parte del proceso es, firmar y sellar el oficio que el Analista que tiene



asignado el caso le presenta para que se realice la acción (firma y sello).”

En oficio No. 01-2020 REF. JRPR/DIRECTOR, de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Jorge Rubi Pivaral Robledo, quién funquió como Técnico Especializado en Telesecundaria, durante el período de 2 de enero al 9 de julio de 2018, manifiesta lo siguiente: “por lo que informo que el profesor antes indicado, no se presentó a sus labores en los meses antes mencionados, por el motivo de que la madre de dicho profesor había fallecido dos meses atrás, en los cuales no había tomado posesión de mi cargo como director del establecimiento, para lo cual no sabía de dicho acontecimiento, para Enero del año 2018 el profesor no se presentó al establecimiento, y de una forma verbal informé al Coordinador Técnico Administrativo, de la ausencia de dicho profesor, por lo que el CTA me indicó que como seres humanos esperaríamos a que él se presentara a sus labores, hasta el mes de marzo del mismo año que se hicieron los documentos respectivos, actas según consta por escrito y en digital, para lo cual en Dirección Departamental nos daban excusas para no hacer el trámite correspondiente para la suspensión de salario del profesor.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Marvin Javier Vásquez Barrios, quién desempeño el cargo de Asesor Profesional Especializado IV, durante el período de 2 de enero al 9 de julio de julio de 2018, en virtud que en su respuesta y documentación de descargo presentada, no evidencia haber realizado alguna gestión que demostrará que comisionó al Analista de Movimiento de Personal, de la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, para que solicitará la impresión de boletas de reintegros de los sueldos pagados no devengados, ante la solicitud de suspensión de pago, que se presentó del profesor Wilfrido Miguel Ramírez Joachín, según formulario RHU-FOR-11Versión 4, de fecha 9 de julio de 2018.

Se confirma el hallazgo, para Jorge Rubí Pivaral Robledo, quién desempeño el cargo de Técnico Especializado en Telesecundaria, durante el período de 2 de enero al 9 de julio de 2018, en virtud que en su respuesta y pruebas de descargo que presentó y mediante acta número 04-2018, de fecha 05 de enero de 2018, manifiesta en punto primero haber tenido conocimiento sobre la ausencia de labores del profesor Wilfrido Miguel Ramírez Joachín, por lo que lo tomaba como abandono de labores, sin embargo fue por medio de acta número 01-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en donde el señor Jorge Rubí Pivaral Robledo, Técnico Especializado en Telesecundaria, informa al Coordinador Técnico Administrativo, sobre la ausencia de mencionado profesor, es oportuno aclarar que la fecha 9 de enero de 2018, debió de dar aviso sobre la ausencia de labores del profesor Wilfrido Miguel Ramírez Joachín. Evidenciando que el señor Jorge



Rubí Pivaral Robledo, Técnico Especializado en Telesecundaria, no dio aviso oportunamente sobre la ausencia del profesor, para que se realizará el proceso correspondiente.

El presente hallazgo fue notificado al responsable, con el número 4, en este informe le corresponde el número 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TECNICO ESPECIALIZADO EN TELESECUNDARIA	JORGE RUBI PIVARAL ROBLEDO	826.75
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	MARVIN JAVIER VASQUEZ BARRIOS	1,689.75
Total		Q. 2,516.50

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a normativo interno

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 314 Dirección Departamental de Educación de Quiché, mediante la revisión del expediente de gestión de jubilación de la Director Profesor Titulado, Josefa Romualda Pérez Felipe, quien desempeñó el cargo de profesora de grado de la Escuela Oficial Rural Mixta -EORM- del Caserío Pie del Águila, aldea Río Blanco, municipio de Sacapulas del departamento de Quiché, se determinó que, la directora de la referida Escuela, no trasladó en el tiempo oportuno a la Dirección Departamental de Educación de Quiché, el Formulario RHU-FOR-11 "Solicitud de suspensión de pago" adjunto a la carta de renuncia por jubilación de la Director Profesor Titulado, quien se la presentó en fecha 01 de marzo de 2018; por lo que no se realizó la suspensión de pago de salarios y el Ministerio pagó salarios no devengados, por los meses de marzo a julio de 2018 a la Director Profesor Titulado.

Criterio

La Resolución No.1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó: El Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: "Descripción de Actividades y Responsables: 2. El jefe inmediato



superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público... 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen... C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato": Actividad A: Entregar la documentación de la acción o movimiento de personal; Responsable: Personal del Ministerio de Educación, 011 y 022; Descripción de la actividad: Entrega al Jefe Inmediato la documentación que respalda la acción de personal (por finalización de relación laboral o suspensión parcial o total de la misma), en un tiempo máximo de dos (2) días a partir de la fecha efectiva de dicha acción. Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario; Responsable: Jefe inmediato, Descripción de la actividad: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 "Solicitud de suspensión de pago, adjunta la acción que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario. b) Entrega al analista de movimientos de personal DIDEDUC...". La Resolución No.1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó: El Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: "Descripción de Actividades y Responsables: 2. El jefe inmediato superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público... 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen... C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato": Actividad A: Entregar la documentación de la acción o movimiento de personal; Responsable: Personal del Ministerio de Educación, 011 y 022; Descripción de la actividad: Entrega al Jefe Inmediato la documentación que respalda la acción de personal (por finalización



de relación laboral o suspensión parcial o total de la misma), en un tiempo máximo de dos (2) días a partir de la fecha efectiva de dicha acción. Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario; Responsable: Jefe inmediato, Descripción de la actividad: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 “Solicitud de suspensión de pago, adjunta la acción que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario. b) Entrega al analista de movimientos de personal de la DIDEDUC...”.

Causa

La Director Profesor Titulado, quien desempeña el cargo de Directora de la Escuela Oficial Rural Mixta -EORM- del Caserío Pie del Águila, aldea Río Blanco, municipio de Sacapulas del departamento de Quiché, no cumplió con solicitar a la Dirección Departamental de Educación de Quiché, la suspensión de pago o bloqueo de salario, de la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe.

Efecto

Incumplimiento al normativo de bloqueo de salarios por parte de la Director Profesor Titulado, directora del establecimiento referido.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de Quiché, debe girar instrucciones a la Director Profesor Titulado de la Escuela Oficial Rural Mixta -EORM- del Caserío Pie del Águila, aldea Río Blanco, municipio de Sacapulas del departamento de Quiché; a efecto que cumpla con realizar ante la Dirección Departamental de Educación de Quiché, la gestión de solicitud de bloqueo de salario, derivado de renuncia por jubilación o cualquier otra causa que genere el cese de la relación laboral con el Ministerio, y de esta manera se evite el pago de salarios que no han sido devengados.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Director Profesor Titulado, María (S.O.N.) Aceytuno Felipe, manifiesta: “... En mi calidad de Directora del establecimiento, estoy completamente enterada de mis obligaciones administrativas y sin duda lo debo cumplir. En este caso cuando la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe con el cargo de Director Profesor Titulado, presentó la Renuncia por Jubilación el día 1 de marzo de 2018 y la fecha efectiva de la misma es el 1 de marzo de 2018. En ese momento estaba realizando varias acciones administrativas en el centro educativo tales como: coordinación del inicio del proyecto de un módulo de preprimaria con la constructora, verificación de una escritura pública del predio de la escuela ya que la comunidad quería tomar parte del predio para otro fin, siendo propiedad del Ministerio de Educación. Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, vi la necesidad de instruir y suplicarle a la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe, para que se encargue



personalmente de entregar el formulario de Solicitud de Suspensión de Pago a la Instancia correspondiente, después que mi persona haya llenado, firmado y sellado dicho documento, dándole cumplimiento al Instructivo que regula el bloqueo de Salario y los efectos respectivos. Dicho instructivo se les ha compartido a los docentes del centro educativo según acta No. 88-2017. Del documento mencionado únicamente saqué una copia, toda vez que le dije a la Profesora que después de entregar en la Dirección Departamental de Educación de Quiché, específicamente en la oficina de Recursos Humanos, y que me entregara una copia de dicho documento ya con firma y sello de recibido, para el archivo correspondiente. Confié totalmente en ella, toda vez que se trató de una profesional y que el efecto de dicha acción administrativa va en beneficio de ella, como docente jubilada. Posteriormente, varias veces la busqué y exigí la copia de dicho documento, pero ella respondía, que la copia había guardado en otro lugar y que en ese momento no tenía, pero en cuanto ella se liberaba de un espacio me estará entregando. En mi calidad de Directora confié completamente en ella y nunca imagine esta consecuencia administrativa. Considero oportuno mencionar que la Dirección Departamental de Educación de Quiché, ha hecho el requerimiento de reintegro y la Coordinación Técnica Administrativa 14-16-29 ha notificado a la profesora sobre dicho reintegro, pero dicha persona hace caso omiso. Por lo que muy bondadosamente, SOLICITO La consideración total a mi persona y que sea sancionada la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe, con el cargo de Director Profesor Titulado, toda vez que ella adquirió el compromiso moral, profesional y legal de entregar la Solicitud de Suspensión de Pago, ya que delegué dicha función y no lo hizo. Así mismo, ella sabía claramente que el dinero depositado, después de la fecha de la renuncia ya no le compete cobrar, sino reintegrar dicho dinero. Por lo que ella debe de explicar y fundamentar el por qué cobró dicho dinero que ya no había trabajado. Además, se debe requerir a ella en un plazo específico, el cumplimiento de dicha obligación reintegrando totalmente el dinero. Por lo cual debe de responder de forma directa y legal por el cobro de dicho dinero y por los daños ocasionados en mi persona. **CONCLUSIÓN** A que la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe, sea la persona responsable de este hecho, además ella deberá explicar y fundamentar el gasto del dinero no laborado, y debe responder reintegrando el monto correspondiente en moneda de curso legal del país. Y si hiciera caso omiso, pues sea aplicada las leyes vigentes del país, por cometer hechos ilegales. Que, en este caso, gastar una cantidad de dinero, sin haber trabajado y como autora del hecho debe responder lo que en derecho corresponde, toda vez que ella gastó dicho dinero.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, María (S.O.N.) Aceytuno Felipe, Director Profesor Titulado, toda vez que en su respuesta afirma no haber presentado a la Dirección Departamental de Educación de Quiché, el formulario de Solicitud de Suspensión de Pago, de la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe con el cargo de Director



Profesor Titulado, quien presentó la Renuncia por Jubilación el día 1 de marzo de 2018 con fecha efectiva el 1 de marzo de 2018, debido a que en su momento se encontraba realizando varias acciones administrativas en el centro educativo; por lo que como directora del centro educativo, incumplió con lo establecido en el Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal 011 y 022; lo que provocó que el Ministerio efectuara pago de salarios no devengados a la profesora Josefa Romualda Pérez Felipe.

El presente Hallazgo fue notificado al responsable, con el número 6, en este informe le corresponde el número 4.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	MARIA (S.O.N.) ACEYTUNO FELIPE	1,053.00
Total		Q. 1,053.00

Hallazgo No. 5

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 311, Dirección Departamental de Educación de Retalhuleu, Programa 12 Educación Escolar de Primaria, Renglón Presupuestario 011 Personal Permanente; mediante revisión del expediente por Falta al Servicio por abandono de cargo, con fecha 4 de julio del 2018, el Supervisor Educativo solicitó el bloqueo de salario en Guatenóminas de la Profesor Titulado Rosa Vanessa Galindo Samayoa de Rabanales, quien desempeño el puesto de Profesor en la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Cantón Antigua Perú, del municipio y departamento de Retalhuleu; quien reintegro la cantidad de Q.40,180.50 por sueldos pagados no devengados, como se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	No. DE EMPLEADO	No. DE BOLETA DE DEPÓSITO MONETARIO	FECHA DE BOLETA DE PAGO	PERÍODO DE REINTEGRO	VALOR DE PAGO EN QUETZALES
1	Rosa Vanessa Samayoa Rabanales	990046550	82369	04/06/2019	01/01/2018 al 31/01/2018	5,927.70
2	Rosa Vanessa	990046550	82371	04/06/2019	01/02/2018 al	6,125.28



	Samayoa Rabanales				28/02/2018	
3	Rosa Vanessa Samayoa Rabanales	990046550	82370	04/06/2019	01/03/2018 al 31/03/2018	6,125.28
4	Rosa Vanessa Samayoa Rabanales	990046550	82372	04/06/2019	01/04/2018 al 30/04/2018	6,125.28
5	Rosa Vanessa Samayoa Rabanales	990046550	82373	04/06/2019	01/05/2018 al 31/05/2018	6,125.28
6	Rosa Vanessa Samayoa Rabanales	990046550	82374	04/06/2019	01/06/2018 al 30/06/2018	6,125.28
7	Rosa Vanessa Samayoa Rabanales	990046550	82375	04/06/2019	01/01/2018 al 30/06/2018 (Bono 14)	3,626.40
TOTAL						40,180.50

Se determinó que la Director Profesor Titulado, no dio aviso sobre la ausencia de labores de la Profesor Titulado Rosa Vannesa Galindo Samayoa de Rabanales, debiendo notificar en fecha 9 de enero del año 2018, para realizar el proceso de bloqueo de salario en Guatenóminas, según lo establecido en la normativa interna del Ministerio.

Criterio

La Resolución No. 1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó: Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “Descripción de Actividades y Responsables: 2. El jefe inmediato superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público. 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen...”



C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”: Actividad A. Entregar la documentación de la acción o movimiento de personal. Responsable. Personal del Ministerio de Educación 011 y 022. Descripción de las actividades. Entrega al Jefe Inmediato la documentación que respalda la acción de personal (por finalización de relación laboral o suspensión parcial o total de la misma), en un tiempo máximo de dos (2) días a partir de la fecha efectiva de dicha acción. Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario. Responsable. Jefe inmediato. Descripción de las actividades: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 “Solicitud de suspensión de pago, adjunta la acción que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario...”

Causa

La Director Profesor Titulado, de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Cantón Antigua Perú, del municipio y departamento de Retalhuleu, no cumplió con solicitar en el plazo establecido a la Dirección Departamental de Educación de Retalhuleu, la suspensión de pago de salario de la Profesor Titulado de Rosa Vanessa Galindo Samayoa de Rabanales.

Efecto

Incumplimiento al normativo de bloqueo de salarios por parte de la Director Profesor Titulado.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de Retalhuleu, debe girar instrucciones a la Director Profesor Titulado, de la Escuela Oficial Rural Mixta Jornada Matutina del Cantón Antigua Perú, del municipio y departamento de Retalhuleu, a efecto que cumpla con realizar sus funciones ante la Dirección Departamental de Educación de Retalhuleu, la gestión de solicitud de suspensión de salario, derivado de la destitución por causas justificadas o por cualquier otras causas que genere el cese de relación laboral con el Ministerio y de esta manera se evite el pago de salarios que no han sido devengados.

Comentario de los responsables

En Nota s/n de fecha 27 de noviembre de 2020, la señora María Elena Andrade Cotón de Maldonado, quién fungió como Director Profesor Titulado, durante el período de 2 de enero al 4 de julio de 2018, manifiesta lo siguiente: "Por no tener acceso a papelería de documentación; porque tengo ya 02 años de no ser directora. Presento solamente por escrito lo siguiente: Sí estoy de acuerdo con el hallazgo sobre el problema de la Profa. Rosa Vanessa de Rabanales. Lo bueno es que la Profa. ya canceló la cantidad de Q. 40,180.50 que ella ya pago al MINEDUC.



El único error que tuve fue no dar aviso a Guatenóminas para que le cortaran su sueldo.

Estoy de acuerdo para que me evalúen y analicen por parte del equipo de Auditoría.

También pido disculpas por los errores cometidos, pero me siento satisfecha de haberle servido a la Escuelita durante 30 años que tengo de labor porque también he hecho buenas obras en la escuela durante mi dirección.

Siento mucho haber venido aquí, pero así es la vida y le doy gracias a Dios por esta reunión porque siempre digo que se aprende cada día nuevas cosas y también aprenderé de mis errores para no volver a caer en otro.

También les suplico tengan paciencia con mi persona y pido disculpas, pero este año no es para que me justifiquen pero este año 2020 me detectaron enfermedad terminal pero también sigo adelante porque sé que puedo vencer esta enfermedad con la ayuda de Dios y su Santísima esposa. Y que ustedes me puedan orientar y ayudar porque primeramente el otro año me estaré jubilando."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para María Elena Andrade Cotón de Maldonado, quien fungió como Director Profesor Titulado, durante el período de 2 de enero al 4 de julio de 2018, en virtud que en su respuesta, manifiesta que está de acuerdo con el hallazgo y admite que no dio aviso a la Dirección Departamental de Educación de Retalhuleu, para que bloquearan el pago de salario de la profesora Rosa Vannesa Galindo Samayoa de Rabanales, en el Sistema de Guatenominas.

El presente hallazgo fue notificado al responsable, con el número 7, en este informe le corresponde el número 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR PROFESOR TITULADO	MARIA ELENA ANDRADE COTON DE MALDONADO	911.50
Total		Q. 911.50

Hallazgo No. 6



Incumplimiento a Normativo Interno

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 316 Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, a través de la revisión del proceso de gestión por abandono de cargo del Director Profesor Titulado, Domingo Ical Coc, contratado con cargo al renglón presupuestario 011 "Personal Permanente; quien desempeñó el cargo de profesor en Centro Oficial de Preprimaria Bilingüe Jornada Matutina de la Aldea Sachinacte del Municipio de San Pedro Carcha del Departamento de Alta Verapaz, se determinó que:

1. El Director Profesor Titulado, fue destituido del cargo con causa justa y sin responsabilidad para el Estado, según Acuerdo Ministerial Número DIREH-4220-207 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; mismo que le fue notificado a través de cedula de notificación de fecha 25 de octubre de 2017.
2. El Coordinador Técnico Administrativo del Distrito Escolar 16-09-18, suscribió el Acta No.11-2017 de fecha siete de noviembre de 2017 en la que consta el contenido del Acuerdo Ministerial Número DIREH-4220-2017 de destitución del cargo de Director Profesor Titulado, Domingo Ical Coc, así también generó el formulario de Solicitud de Suspensión de Pago RHU-FOR-11, el cual indica que la fecha efectiva de suspensión de pago sea a partir del 7 de noviembre de 2017; trasladando a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, para que se efectuara el bloqueo de salario del Director Profesor Titulado Domingo Ical Coc.
3. Mediante Conocimiento 28-2018, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, acepto la responsabilidad de no haber realizado el corte de salario del Director Profesor Titulado, en la fecha solicitada, sino que este bloqueo se realizó con fecha efectiva a partir del 01 de julio de 2018, por lo que al Director Profesor Titulado, el Ministerio le pago salarios no devengados del 07 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018. Así también esta Coordinación de Recursos Humanos, no solicitó en el tiempo oportuno a la Subdirección de Nóminas del Ministerio, las Boletas de Liquidación para Reintegro de Sueldos y Otras Prestaciones del Director Profesor Titulado.

Criterio

La Resolución No.1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó:, el Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011



“Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “Descripción de Actividades y Responsables: 2. El jefe inmediato superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público... 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen... 3.3. Recibir la documentación que respalda el bloqueo de salario y registrar dicho bloqueo en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, el mismo día en que la recibe, es responsabilidad directa de... Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-...; en el caso que la documentación sea presentada y de no recibir o de no registrar el bloqueo en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, el pago de los salarios no devengados será responsabilidad del servidor público... C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”: Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario, responsable: Jefe inmediato, Actividad: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 “Solicitud de suspensión de pago, adjunta la acción que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario. b) Entrega al analista de movimientos de personal DIDEDUC. Actividad C: Recibir bloqueo de salarios, responsable: Los analistas de movimientos de personal DIDEDUC, Actividad: Recibe original y copia del Formulario RHU-FOR-11 “Solicitud de suspensión de pago”, con firma y sello correspondiente, con la documentación de respaldo adjunta, según el motivo del bloqueo, en un tiempo máximo de 4 días a partir de la fecha efectiva de la acción... #5 Motivo de bloqueo Jubilación, documentación de respaldo para el bloqueo: Copia de oficio de renuncia por jubilación y/o certificación de Acta de Entrega, plazo máximo para el registro de bloqueo en Guatenóminas, cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha efectiva de la acción. Nota 1. Para evitar sanciones disciplinarias, según lineamientos establecidos, por ningún motivo se debe rechazar o devolver la documentación del bloqueo de salario sin haber realizado el mismo en el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guatenóminas”. C.2 Suscripción de Acta y Conformación del Expediente: Actividad 2. Revisar documentación, Responsable: Director(a) centro educativo, actividad: Suscribir acta; Responsable: Analista de movimientos de personal DIDEDUC, actividad: Recibe y revisa la documentación que respalda la acción o movimiento de personal requerido. Nota 2: En el caso de Rescisiones de contrato o Cese de Funciones, por motivos de renuncia, invalidez, jubilación, remoción,



destitución, fallecimiento, las actas deben suscribirse con base a la fecha de emisión de los acuerdos que amparan dichas acciones o movimientos y no a la fecha efectiva de la acción o movimiento de personal... Actividad 4. Conformar expediente de acción o movimiento de personal. Responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC: 2. El expediente del personal que labora en la Direcciones Departamentales de Educación debe ser completado y conformado por el Analista de Movimientos de Personal de la Sección/Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal de Recursos Humanos de la DIDEDUC, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la cual el interesado presentó la documentación. Actividad 5. Recibir expediente de acción o movimiento de personal de centros educativos públicos, Responsable: el Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Recibe del Director(a) del centro educativo público o del Servidor Educativo o del Coordinador Técnico Administrativo y revisa el expediente de acción o movimiento de personal con la documentación que respalda dicha acción, del personal que labora en los centros educativos públicos. Actividad 6. Actualizar ficha del empleado, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Actualiza la ficha de empleado en el sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, verificando que la información este correcta y completa... Actividad 7. Elaborar cuadro de movimiento de personal, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Ingresa al Sistema e-SIRH y elabora el cuadro de movimiento de personal... Ingresa la información de las siguientes secciones: 1. Acciones de personal. 2. Informe de la acción. 5. Certificación de ONSEC, si aplica.”

El Instructivo Reintegro de Salarios Cobrados no Devengados, Código RHU-INS-14, Versión 3, aprobado por el Jefe de Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “C. Descripción de actividades y responsables: C.1. Solicitud de Emisión de Boletas de Liquidación de Reintegro: Actividad 1. Solicitar boletas de liquidación de reintegro, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Al realizarse las actividades que conllevan las acciones o movimientos de personal, revisiones de la nómina, bloqueo de salarios, entre otras y se identifique al (los) servidor (es) o ex servidor (es) público (s) que han cobrado salarios no devengados... 1. Elabora oficio, dirigido a la Subdirección de Administración de Nómina de la DIREH, solicitando las boletas de liquidación de reintegros... 2. Gestiona las firmas y sellos del oficio: Jefe de Recursos Humanos (DIDEDUC)... 3. Traslada el oficio físicamente, en original, al Departamento de Gestión y pago de Nómina de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos -DIREH-, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se identificó el reintegro... C.2. Notificación de las Boletas de Liquidación de Reintegro: Actividad 1. Notificar boletas de liquidación de reintegro, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: 1. Elabora, firma y sella un oficio, dirigido al (los)



servidor (es) o ex servidor (es) público (s) que ha cobrado salarios no devengados, por medio del cual se le informa lo siguiente: Presentarse a una agencia bancaria... en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que firma la notificación de reintegro a efectuar lo siguiente: a. Realizar el depósito correspondiente... b. Realizar un depósito monetario por cada una de las boletas de liquidación de reintegro... 1.3 Realizado el reintegro, tiene un máximo de dos (2) días hábiles, para presentar a la Dependencia del Ministerio de Educación que corresponda, la boleta de liquidación de reintegro en original y una (1) copia y la boleta de depósito monetario... Nota: Se debe considerar que cuando el (los) servidor(es) o ex servidor(es) público(s) no realiza el reintegro correspondiente, debe notificar dos (2) veces más, con un lapso de tres (3) días hábiles entre cada una de dichas notificaciones... C.5 Cobro vía Económica-Coactiva: Actividad 1. Conformar expediente, responsable: Jefe Recursos Humanos DIDEDUC: Para los casos en que los empleados y/o ex empleados no cumplen con realizar los reintegros de salarios cobrados no devengados al tercer día de la tercera y última notificación, realiza lo siguiente: 1. Elabora y firma oficio, dirigido al Director(a) de la Dependencia, informando los casos del (los) servidor(es) o ex servidor(es) público(s) que no han cumplido con realizar el reintegro. 2. Conformar el expediente de cobro vía económica-coactiva con el oficio, el registro RHU-FOR-46 "Control y Monitoreo de Reintegros",... 3. Traslada el expediente de cobro vía económica-coactiva, en original, al Director(a) de la Dependencia y una copia del mismo a la Subdirección de Administración de Nómina de la DIREH, para evidenciar que se han realizado acciones legales ante los empleados mencionados en el listado (insolventes)."

Circular DIREH-040-2008, emitido por el Viceministerio de Educación, para los Directores de Dependencias Centrales y Directores Departamentales, con el Asunto: Obligatoriedad de Informar la baja de personal por cualquier causa, establece: "...Les solicito que a partir de la presente fecha, los Avisos de Suspensión de Salarios sean presentados a la Subdirección de Administración de Nóminas, Dependencia de la Dirección de Recursos Humanos... dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que ocurra la baja, para que de inmediato se suspenda todo tipo de pago y se garantice el no acreditamiento bancario. Esta instrucción debe ser trasladada a los Directores de los establecimientos educativos de los niveles preprimario, primario y medio... Queda bajo la responsabilidad de cada Director, cumplir con esta disposición...".

Causa

El Coordinador Técnico Administrativo Distrito 16-09-18 y el Jefe de Recursos Humanos, no cumplieron con realizar el bloqueo de salarios en el Sistema de Guatenóminas y tampoco solicitaron las boletas de liquidación para reintegro de sueldos y otras prestaciones, del Director Profesor Titulado, en el tiempo que establece los normativos internos del Ministerio.



Efecto

Se realizó pago de salarios que no devengó el Director Profesor Titulado, Domingo Ical Coc.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, deberá girar instrucciones al Coordinador Técnico Administrativo Distrito 16-09-18 y Jefe de Recursos Humanos, a efecto de que cumplan estrictamente con realizar sus funciones en los plazos establecidos en el Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato" y el Instructivo Reintegro de Salarios Cobrados no Devengados, Código RHU-INS-15, versión 3; Código RHU-INS-14, versión 3; Circular DIREH-040-2008, y de esta manera se evite la erogación de recursos para pago de salarios que no han sido devengados, derivado de proceso de abandono de cargo o cualquier otra causa que genere el cese de relación laboral con el Ministerio.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Coordinador Técnico Administrativo Distrito 16-09-18, Amilcar Prudencio Maaz Stwolinsky, manifiesta: "... caso suscitado en el año 2017 cuando yo fungía como Coordinador Técnico Administrativo del Distrito Escolar 16-09-18 de la Aldea Campur, no se puede confirmar porque en la misma condición del hallazgo... se indica que como Coordinador Técnico Administrativo del Distrito Escolar 16-09-18 de la Aldea Campur, suscribí Acta No 11-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, en la que consta el contenido del Acuerdo Ministerial Número DIREH-4220-2017 de destitución del cargo de Director Profesor Titulado Domingo Ical Coc, así también generé el formulario de Solicitud de Suspensión de Pago RHU-FOR-11, en donde indica que la fecha efectiva de suspensión de pago sea a partir del 07 de noviembre de 2017, trasladado a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, para que se efectuara el bloqueo de salario del Director Profesor Titulado Domingo Ical Coc. Que la fecha de notificación es lunes 06 de noviembre del año 2017 tal y como consta en documento que adjunto y que fue extendido por el Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, el día martes 24 de noviembre del año 2020. Acciones únicas que me correspondían como Coordinador Técnico Administrativo, si los demás funcionarios no cumplieron con lo que les corresponde será competencia de ellos resolver. En relación a las boletas de liquidación para el reintegro de sueldos y otras prestaciones del Director Profesor Titulado Domingo Ical Coc esa acción o función administrativa no es de mi competencia..."

En oficio No. 58-2020 DIGEEX, A.V. de fecha 26 de noviembre de 2020, el Jefe de



Recursos Humanos, Maximiliano Chub Ical, manifiesta: "... a) El 25 de octubre del año 2017 se emitió el Acuerdo Ministerial DIREH-4220-2017 a nombre del Director profesor titulado Domingo Ical Coc, de destitución y se le notificó el 6 de noviembre del año 2017, según consta en la cédula de notificación RHU-FOR-13 y aparece la firma de notificado y número de DPI del profesor en mención y el que notifica es el Coordinador Técnico administrativo del distrito escolar 16-09-18. Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, traslada el expediente al Director Departamental de Educación con fecha ocho de noviembre del año 2017, según Dictamen AJ No. 136-2017... b) Según PROVIDENCIA No. 0824-2018, de fecha seis de julio del año 2018 se recibe el expediente al departamento de Recursos Humanos de esta dependencia firmado por el director departamental de Educación, relacionado al caso del Director Profesor Titulado Domingo Ical Coc, e indica que con base a su jurisdicción y competencia le corresponda... la providencia DIDEDUC No. 0824-2018 y SIAD No. 396323. c) El 9 de julio del año 2018 se convocó a una reunión los profesionales que ejercieron funciones de Coordinador Técnico administrativo correspondientes, siendo ellos: el profesor Amilcar Prudencio Maaz Stwolinski y el licenciado Pedro Botzoc Cuc y se suscribe el conocimiento 28-2018 y el profesor Maaz Stwolinski se hace responsable que no se haya realizado el corte de salario y que Recursos Humanos no se hace responsable... y se le instruye al licenciado Pedro Botzoc Cuc que entregue la papelería correspondiente para realizar dicho corte salarial... el conocimiento 28-2018. d) El 11 de julio del año 2018 se realiza el corte de salario al profesor Domingo Ical Coc, según consta en el cuadro generado de Guate Nómina... e) Según instructivo de bloque de salarios, código RHU-INS-15 del Ministerio de Educación en el numeral 2, establece que el jefe inmediato es el responsable, según consta en el numeral 2.1. para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el director de dicho centro educativo público... en el inciso 3.1. solicitar Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloque de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen, bajo este planteamiento, el director profesor titulado Domingo Ical Coc y la directora del centro educativo donde labora el profesor Domingo Ical Coc, Tenían la responsabilidad de solicitar y luego el personal de Recursos Humanos realizar la operación en el sistema respectivo para el bloqueo de salarios, dicho expediente debió entregarse al departamento de Recursos Humanos de esta dependencia el bloqueo de salarios y que hasta en el año 2018 inicié a laborar en dicho departamento, ya que en el mes de diciembre del año 2017, estaba de vacaciones, según consta en la resolución administrativa No. 729-2017 de fecha 5 de diciembre del año 2017..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, Amilcar Prudencio Maaz Stwolinsky, Coordinador



Técnico Administrativo Distrito 16-09-18, en virtud que, como lo manifiesta en su respuesta que sí generó el formulario de Solicitud de Suspensión de Pago RHU-FOR-11, en donde indica que la fecha efectiva de suspensión de pago sea a partir del 07 de noviembre de 2017 y lo trasladó a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, para que se efectuara el bloqueo de salario del Director Profesor Titulado, Domingo Ical Coc ; sin embargo, aceptó ser el responsable de no haber realizado corte de salario al profesor Domingo Ical Coc, como consta en Conocimiento 28-2018 de fecha 9 de julio de 2018, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz.

Se confirma el hallazgo para, Maximiliano Chub Ical, en virtud que, en los documentos de descargo que presentó, se evidencia en el formulario RHU-FOR-11 Solicitud de Suspensión de Pago, que fue él quien recibió para el debido registro dicho formulario, para suspender el pago de salarios a Domingo Ical Coc, dicho bloqueo de salario debió de haberlo realizado con fecha efectiva a partir del 7 de noviembre de 2017 cuando fungía como Coordinador de Recursos Humanos; sin embargo, no fue sino hasta el 9 de julio de 2018 que como Jefe de Recursos Humanos, a través de conocimiento 28-2018, hizo constar que el responsable de no haber efectuado el bloqueo de pago fue el Coordinador Técnico Administrativo Distrito 16-09-18; respecto que él fue nombrado como Coordinador del Departamento de Recursos Humanos el 05 de diciembre de 2017, según Resolución Administrativa No.729-2017 de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, y que en esa fecha él se encontraba en su período de vacaciones, no lo exime de la responsabilidad de efectuar el bloqueo de salario de Domingo Ical Coc, de forma inmediata, luego de haber recibido la Solicitud de Suspensión de Pago, ya que esto provocó que el Ministerio, pagara salarios no devengados al Director Profesor Titulado, Domingo Ical Coc.

El presente Hallazgo fue notificado al responsable, con el número 9, en este informe le corresponde el número 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO DISTRITO 16-09-18	AMILCAR PRUDENCIO MAAZ STWOLINSKY	911.50
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	MAXIMILIANO (S.O.N.) CHUB ICAL	1,458.75
Total		Q. 2,370.25

Hallazgo No. 7



Incumplimiento a normativo interno

Condición

En el Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 316 Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, Programa 11 Educación Escolar Preprimaria, Renglón Presupuestario 011 Personal Permanente; mediante la revisión del expediente de abandono de cargo, del Profesor de Educación Física, Abel Giovanni Caal Cuz, quien desempeñó el cargo de Profesor de Educación Física en la Escuela Oficial Rural Mixta Aldea Pequixul del Municipio de San Pedro Carcha del Departamento de Alta Verapaz, se determinó que:

1. El Profesor de Educación Física, no asistió a sus labores educativas a partir del siete de enero de 2013, por lo que se presume abandono del cargo, según consta en Acta No.08-2013 de fecha diecinueve de febrero de 2013, suscrita por la Directora del Centro Educativo y el Coordinador Técnico Administrativo; quienes trasladaron la certificación de dicha acta a Recursos Humanos a través de Providencia No.0178-2015 de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince para solicitar se realice el corte de salario.

2. Recursos Humanos al no haber realizado el corte de salario solicitado oportunamente, la Coordinación Técnica Administrativa solicitó nuevamente a efectuar el corte de salario, a través de Oficio No.52-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

3. No fue sino hasta el 19/09/2018 que Recursos Humanos realizó el Bloqueo de Salario al Profesor de Educación Física y el 12 de noviembre de 2018, a través de Oficio DDEDUC RRHH No.339-2018, solicitó a la Subdirección de Nóminas del Ministerio, las Boletas de Liquidación para Reintegro de Sueldos y Otras Prestaciones del Profesor de Educación Física, mismas que le fueron entregadas según Oficio No. 008-2019 de fecha 04 de febrero de 2019, a través de Cedula de Notificación de fecha 15 de febrero de 2019, pero el Profesor de Educación Física, no realizó el reintegro requerido por el Ministerio a través de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz.

Criterio

La Resolución No.1113 del Ministerio de Educación, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que autoriza, la publicación y utilización de los documentos que se encuentran en el Sitio Web del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Educación; en el cual publicó:, el Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 “Personal Permanente” y 022 “Personal por Contrato”, Código RHU-INS-15, Versión 3, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “Descripción de Actividades y Responsables: 2. El jefe inmediato



superior del personal del Ministerio de Educación, se describe a continuación: 2.1. Para el personal que labora o laboró en los centros educativos públicos del país, el jefe inmediato responsable es el Director de dicho centro educativo público... 3. Solicitar el bloqueo de salario a la dependencia correspondiente y registrar dicho bloqueo oportunamente en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, evitará salarios no devengados, por lo que, se establece lo siguiente: 3.1. Es responsabilidad directa del servidor público y del jefe inmediato de éste, solicitar a la Dirección Departamental de Educación el bloqueo de salario del personal que labora en los centros educativos públicos que jurisdiccionalmente le pertenecen. 3.3. Recibir la documentación que respalda el bloqueo de salario y registrar dicho bloqueo en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, el mismo día en que la recibe, es responsabilidad directa de... Direcciones Departamentales de Educación -DIDEDUC-...; en el caso que la documentación sea presentada y de no recibir o de no registrar el bloqueo en el Sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, el pago de los salarios no devengados será responsabilidad del servidor público... C.1. Bloqueo de salarios para personal 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato": Actividad B: Solicitar el bloqueo de salario, responsable: Jefe inmediato, Actividad: Recibe la documentación que respalda la acción de personal y realiza lo siguiente: a) Elabora el formulario RHU-FOR-11 "Solicitud de suspensión de pago, adjunta la acción que respalda la acción y gestiona la firma y sello requerido en dicho formulario. b) Entrega al analista de movimientos de personal DIDEDUC. Actividad C: Recibir bloqueo de salarios, responsable: Los analistas de movimientos de personal DIDEDUC, Actividad: Recibe original y copia del Formulario RHU-FOR-11 "Solicitud de suspensión de pago", con firma y sello correspondiente, con la documentación de respaldo adjunta, según el motivo del bloqueo, en un tiempo máximo de 4 días a partir de la fecha efectiva de la acción... #5 Motivo de bloqueo Jubilación, documentación de respaldo para el bloqueo: Copia de oficio de renuncia por jubilación y/o certificación de Acta de Entrega, plazo máximo para el registro de bloqueo en Guatenóminas, cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha efectiva de la acción. Nota 1. Para evitar sanciones disciplinarias, según lineamientos establecidos, por ningún motivo se debe rechazar o devolver la documentación del bloqueo de salario sin haber realizado el mismo en el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guatenóminas". C.2 Suscripción de Acta y Conformación del Expediente: Actividad 2. Revisar documentación, Responsable: Director(a) centro educativo, actividad: Suscribir acta; Responsable: Analista de movimientos de personal DIDEDUC, actividad: Recibe y revisa la documentación que respalda la acción o movimiento de personal requerido. Nota 2: En el caso de Rescisiones de contrato o Cese de Funciones, por motivos de renuncia, invalidez, jubilación, remoción, destitución, fallecimiento, las actas deben suscribirse con base a la fecha de emisión de los acuerdos que amparan dichas acciones o movimientos y no a la fecha efectiva de la acción o movimiento de personal... Actividad 4. Conformar



expediente de acción o movimiento de personal. Responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC: 2. El expediente del personal que labora en la Direcciones Departamentales de Educación debe ser completado y conformado por el Analista de Movimientos de Personal de la Sección/Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal de Recursos Humanos de la DIDEDUC, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la cual el interesado presentó la documentación. Actividad 5. Recibir expediente de acción o movimiento de personal de centros educativos públicos, Responsable: el Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Recibe del Director(a) del centro educativo público o del Servidor Educativo o del Coordinador Técnico Administrativo y revisa el expediente de acción o movimiento de personal con la documentación que respalda dicha acción, del personal que labora en los centros educativos públicos. Actividad 6. Actualizar ficha del empleado, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Actualiza la ficha de empleado en el sistema de Nómina y Registro de Personal, Guatenóminas, verificando que la información este correcta y completa... Actividad 7. Elaborar cuadro de movimiento de personal, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Ingresa al Sistema e-SIRH y elabora el cuadro de movimiento de personal... Ingresa la información de las siguientes secciones: 1. Acciones de personal. 2. Informe de la acción. 5. Certificación de ONSEC, si aplica.”

El Instructivo Reintegro de Salarios Cobrados no Devengados, Código RHU-INS-14, Versión 3, aprobado por el Jefe de Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, establece: “C. Descripción de actividades y responsables: C.1. Solicitud de Emisión de Boletas de Liquidación de Reintegro: Actividad 1. Solicitar boletas de liquidación de reintegro, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: Al realizarse las actividades que conllevan las acciones o movimientos de personal, revisiones de la nómina, bloqueo de salarios, entre otras y se identifique al (los) servidor (es) o ex servidor (es) público (s) que han cobrado salarios no devengados... 1. Elabora oficio, dirigido a la Subdirección de Administración de Nómina de la DIREH, solicitando las boletas de liquidación de reintegros... 2. Gestiona las firmas y sellos del oficio: Jefe de Recursos Humanos (DIDEDUC)... 3. Traslada el oficio físicamente, en original, al Departamento de Gestión y pago de Nómina de la Subdirección de Administración de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos -DIREH-, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se identificó el reintegro... C.2. Notificación de las Boletas de Liquidación de Reintegro: Actividad 1. Notificar boletas de liquidación de reintegro, responsable: Analista de Movimientos de Personal DIDEDUC, actividad: 1. Elabora, firma y sella un oficio, dirigido al (los) servidor (es) o ex servidor (es) público (s) que ha cobrado salarios no devengados, por medio del cual se le informa lo siguiente: Presentarse a una agencia bancaria... en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que



firma la notificación de reintegro a efectuar lo siguiente: a. Realizar el depósito correspondiente... b. Realizar un depósito monetario por cada una de las boletas de liquidación de reintegro... 1.3 Realizado el reintegro, tiene un máximo de dos (2) días hábiles, para presentar a la Dependencia del Ministerio de Educación que corresponda, la boleta de liquidación de reintegro en original y una (1) copia y la boleta de depósito monetario... Nota: Se debe considerar que cuando el (los) servidor(es) o ex servidor(es) público(s) no realiza el reintegro correspondiente, debe notificar dos (2) veces más, con un lapso de tres (3) días hábiles entre cada una de dichas notificaciones... C.5 Cobro vía Económica-Coactiva: Actividad 1. Conformar expediente, responsable: Jefe Recursos Humanos DIDEDUC: Para los casos en que los empleados y/o ex empleados no cumplen con realizar los reintegros de salarios cobrados no devengados al tercer día de la tercera y última notificación, realiza lo siguiente: 1. Elabora y firma oficio, dirigido al Director(a) de la Dependencia, informando los casos del (los) servidor(es) o ex servidor(es) público(s) que no han cumplido con realizar el reintegro. 2. Conformar el expediente de cobro vía económica-coactiva con el oficio, el registro RHU-FOR-46 "Control y Monitoreo de Reintegros", ... 3. Traslada el expediente de cobro vía económica-coactiva, en original, al Director(a) de la Dependencia y una copia del mismo a la Subdirección de Administración de Nómina de la DIREH, para evidenciar que se han realizado acciones legales ante los empleados mencionados en el listado (insolventes)."

Circular DIREH-040-2008, emitido por el Viceministerio de Educación, para los Directores de Dependencias Centrales y Directores Departamentales, con el Asunto: Obligatoriedad de Informar la baja de personal por cualquier causa, establece: "...Les solicito que a partir de la presente fecha, los Avisos de Suspensión de Salarios sean presentados a la Subdirección de Administración de Nóminas, Dependencia de la Dirección de Recursos Humanos... dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que ocurra la baja, para que de inmediato se suspenda todo tipo de pago y se garantice el no acreditamiento bancario. Esta instrucción debe ser trasladada a los Directores de los establecimientos educativos de los niveles preprimario, primario y medio... Queda bajo la responsabilidad de cada Director, cumplir con esta disposición...".

Causa

El Profesional Jefe III y el Jefe de Recursos Humanos, no cumplieron con realizar el bloqueo de salarios en el Sistema de Guatenóminas y tampoco solicitaron las boletas de liquidación para reintegro de sueldos y otras prestaciones, del Profesor de Educación Física, Abel Giovanni Caal Cuz, en el tiempo que establece los normativos internos del Ministerio.

Efecto

Se realizó pago de salarios que no devengó el Profesor de Educación Física, Abel



Giovanni Caal Cuz.

Recomendación

El Director Departamental de Educación de Alta Verapaz, deberá girar instrucciones al Profesional Jefe III y Jefe de Recursos Humanos, a efecto de que cumplan estrictamente con realizar sus funciones en los plazos establecidos en el Instructivo Bloqueo de Salarios y Conformación de Expedientes de Acciones o Movimientos de Personal para los Renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato y el Instructivo Reintegro de Salarios Cobrados no Devengados, Código RHU-INS-15, versión 3; Código RHU-INS-14, versión 3; Circular DIREH-040-2008, y de esta manera se evite la erogación de recursos para pago de salarios que no han sido devengados, derivado de proceso de abandono de cargo o cualquier otra causa que genere el cese de relación laboral con el Ministerio.

Comentario de los responsables

En nota s/n de fecha 27 de noviembre de 2020, el Profesional Jefe III, Olsen David Luna Dominguez, manifiesta: " ...1. Que desde el año 2013 fungía como jefe de la Oficina de Gestión de Personal en el Departamento de Recursos Humanos. 2. Que en el año 2013 al año 2018 y actualmente sigue siendo la misma persona la responsable del Departamento de Recursos Humanos. 3. Que desde el año 2013 ha existido un profesional nombrado y presupuestado con funciones de analista de personal (no soy yo). 4. Indica que el profesor Abel Giovanni Caal Cuz no asistió a sus labores educativas a partir del 7 de enero de 2013 según consta en acta 08-2013 de fecha 19 de febrero del año 2013 y trasladaron la certificación de dicha acta a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación a través de providencia No. 0178-2015 de fecha 23 de febrero de 2015... oficio 097-2013 firmado por el supervisor y no fue entregado dicho oficio a recursos humanos, lo entrego en asesoría jurídica y lo recibieron con sello del área de comunicación social... 4.1 En el año 2012 fue publicado el oficio circular DIREH-042-2012 indicando las acciones administrativas para la notificación de entrega del puesto, en la misma hace referencia a la modificación de la circular DIREH-62-2011, en dicha oficio circular en el numeral uno (1) y el anexo a la circular DIREH 042-2012 queda establecido claramente quienes son los responsables de dar los avisos que correspondan a efecto de realizar el bloqueo de salario. 4.2...indica que la directora del centro educativo y coordinador técnico administrativo trasladaron hasta el 19 de febrero del año 2015 el acta 08-2013 a la oficina de recursos humanos, Por lo que es claro y preciso que quienes dieron el aviso fuera de los plazos establecidos fueron el director y supervisor respectivamente. 4.2.1 No se me puede responsabilizar cuando no era yo el responsable de recursos humanos. 4.2.2 En el mismo hallazgo indica que el docente dejo de laborar desde el 7-01-2013 y la directora del establecimiento dio aviso hasta el 23-02-2015. 4.3 Indica que recursos humanos no realizo el corte de



salario solicitado siendo esto incorrecto, por lo siguiente; 4.3.1 Según el sistema Guatenóminas en histórico de puestos se puede identificar que según oficio de fecha 26-02-2015 se realizó el bloqueo del docente referido dos días después de que el coordinador técnico administrativo dio aviso a la dirección departamental ... 4.3.2 De igual manera ... imagen de reporte de bloqueos de salarios empleados – reportes –R00806709 donde consta el usuario que realizó el bloqueo y las fechas respectivas. 4.4 No estaba bajo mi responsabilidad el bloqueo, ni las notificaciones, esa era responsabilidad directa del encargado de Recursos Humanos por ser quien conoce en primer momento las acciones del departamento. Comentarios sobre lo indicado en la parte de criterio 1. Se debe tener a la vista que el instructivo RAHU-INS 15 fue publicado en el año 2015 en su primera y segunda versión, y en el criterio relacionan una acción ocurrida en el 2013 con un procedimiento establecido hasta en el año 2015. 2. Algunas de las resoluciones que tenían efecto para los casos de notificar sobre el bloque de salarios las podemos encontrar en las circulares aplicables en ese momento, entre otras la circular DIREH, 079-2012, DIRECH-72-2013, otras. 3. En todos los criterios se establece el procedimiento a seguir que inicia desde el director de establecimiento hasta el departamento de recursos humanos. DIREH-40-2008 la resolución indica que los avisos de suspensión de salarios eran presentados directamente a la Sub Dirección de Nominas ubicada en la Dirección de Recursos Humanos (ciudad capital), y se solicitaba mediante oficio. Respuesta a la CAUSA: 1. No era parte de mis funciones y no tenía la responsabilidad directa de realizar bloqueos de salarios, el bloqueo de salario estaba asignado a la coordinación de recursos humanos y al analista respectivamente. 2. No era parte de mis funciones y mi responsabilidad solicitar boletas de liquidación de reintegro de salarios, para ello existe en ese tiempo y actualmente un responsable de tramitar y solicitar boletas de reintegro, mismo que fue él, quien notifico las boletas de reintegro al profesor Caal Cuz..."

En oficio No. 58-2020 DIGEEX, A.V. de fecha 26 de noviembre de 2020, el Jefe de Recursos Humanos, Maximiliano Chub Ical, manifiesta: "...a) En el caso de Abel Giovanni Caal Cuz, profesor de Educación Física en la Escuela Oficial Mixta aldea Pequixul del municipio de San Pedro Carchá departamento de Alta Verapaz, que desde el año 2013 no asistió a sus labores, según consta en el acta No. 08-2013 de fecha de diecinueve de febrero de 2013, suscrita por la directora del centro educativo y el coordinador técnico administrativo... acta No. 8-2013. b) En el oficio No. 131-2018, emitido por el Coordinador Técnico administrativo el licenciado Luis Alejandro Hernández García, describe las fechas en que se presentó a la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz el expediente del profesor en mención e inmediatamente se tuvo que realizar el bloqueo de salario del profesor Abel Giovanni Caal Cuz. En el oficio No. 97-2013, hace constar el oficio que fue entregado el expediente a la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, ... y el acta que se suscribió en el centro educativo Acta No.



07-2013. c) En el mes de septiembre del año 2018, la coordinadora Técnica Administrativa Bertha Elena Pop Ho de Chen, solicita el corte de salario del profesor Abel Giovanni Caal Cuz, a través del oficio No. 52-2018, de fecha 19 de septiembre del año 2018, solicita el corte de salario del profesor Abel Giovanni Caal Cuz y en el oficio No. 61-2018 en el punto tercero indica que el dieciocho de septiembre del año 2018 solicita a la oficina de Recursos Humanos para realizar el corte de salario del profesor Abel Giovanni Caal Cuz... d) En el acta No. 31-2018 de fecha doce de noviembre del año 2018 en el departamento de Recursos Humanos se suscribió el acta para dejar constancia que los Coordinadores Técnicos Administrativos que hasta esta fecha se presentaron al departamento de Recursos Humanos para realizar el trámite de bloqueo de salarios... e) Luego del bloqueo de salarios el departamento de Recursos Humanos inicia el trámite para que el docente realice los reintegros de salarios pagados no devengados, según consta en el oficio DDEDUC RRHH No. 339-2018, de fecha 12 de noviembre del año 2018, en el que se le notifica al licenciado Josman Estrada Alonzo, como responsable en el departamento de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz de realizar los trámites de reintegros. f) El 14 de noviembre del año 2018 se emitió el oficio RHH No. 343-2018, el caso del profesor Abel Geovani Caal Cuz se presentó un informe en el que se detalla el procedimiento utilizado del corte de salario, firmado de recibido por los auditores el licenciado Angel Mauricio Andres Caal y el licenciado Jose Carlos Vasquez Lopez, ambos auditores de la Contraloría General de Cuentas, ya que el caso de Abel GiovanniCaalCuz ya fue auditado en el año 2018... CONCLUSIÓN: Se presentan las pruebas respectivas que desde el año 2013 iniciaron en trámite del abandono de labores del profesor Abel Giovanni Caal Cuz, sin embargo, hasta el año 2018 se identificó que el profesor no se le había realizado el bloqueo de salarios, según consta en los documentos que se indican en cada inciso. De acuerdo a la resolución administrativa 729-2017 de fecha 5 de diciembre del año 2017, ocupé el cargo como Jefe del departamento de Recursos Humanos en año 2018, ya que en el mes de diciembre estaba gozando de vacaciones, por lo que la jefa de Recursos Humanos de la dependencia es la responsable de lo que sucedió desde el año 2013 al 2017..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, Maximiliano Chub Ical, en virtud que, en los documentos de soporte, se evidencia en el formulario RHU-FOR-11 Solicitud de Suspensión de Pago, que fue él quien recibió para el debido registro en el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, dicho formulario, para suspender el pago de salarios al Profesor de Educación Física, Abel Giovanni Caal Cuz, con fecha efectiva del 7 de enero de 2013, sin embargo él no efectuó dicho bloqueo. Como consta también en Resolución Administrativa No.729-2017 de la Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, él fue nombrado como Coordinador del Departamento de Recursos Humanos el 05 de diciembre de



2017 y no fué sino hasta el 19 de septiembre de 2018, que se procedio a bloquear el salario al Profesor de Educación Física, Abel Giovanni Caal Cuz, lo que provoco que el Ministerio, pagara salarios no devengados.

Se desvanece el hallazgo para, Olsen David Luna Dominguez, Profesional Jefe III, porque en su respuesta y documentos de descargo, demostró que no tiene la facultad ni es responsable de efectuar en el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-, el bloqueo de salario al Profesor de Educación Física, Abel Giovanni Caal Cuz.

El presente Hallazgo fue notificado al responsable, con el número 11, en este informe le corresponde el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	MAXIMILIANO (S.O.N.) CHUB ICAL	1,458.75
Total		Q. 1,458.75

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL	MINISTRA DE EDUCACION	07/01/2013 - 18/01/2016
2	OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS	MINISTRO DE EDUCACION	18/01/2016 - 07/11/2018

